



MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

PROYECTO DE ACTIVIDADES HABILITANTES PARA LA
AUTOEVALUACION DE LAS CAPACIDADES NACIONALES PARA LA
GESTION AMBIENTAL MUNDIAL (NCSA)

República Dominicana
Diciembre 2007



**Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
(SEMARENA)**

**Proyecto de Actividades Habilitantes para la Autoevaluación de las Capacidades Nacionales para la
Gestión Ambiental Mundial (NCSA) – PIMS 2778**

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

Equipo consultor de la NCSA:

Coordinadora Nacional: Laura Rathe

Asistente Técnico- Administrativa: Dania Guzmán

Consultor: Lic. Euren Cuevas

Subsecretario de Gestión Ambiental:

Ing. Ernesto Reyna

Diciembre, 2007



INDICE

	Págs.
0. Siglas y Abreviaturas	4
1. Resumen Ejecutivo	6
2. Introducción	8
3. Límites Territoriales y División Política -Administrativa de la Rep. Dom.	10
Límites y Localización	10
División Política Administrativa	11
4. Forma de Gobierno y elaboración de las leyes	12
4.1 Forma de Gobierno	12
4.2 Poder Ejecutivo	12
4.3 Poder Legislativo	12
4.4 Poder Judicial	12
4.5 Gobiernos Locales	14
4.6 Proceso de Formación y efectos de las Leyes	14
4.7 Iniciativa Legislativa	15
5. Visión Histórica del Derecho Ambiental en Rep. Dom.	16
6. Mecanismos de desarrollo de las Políticas Ambientales e Inversión en el contexto del desarrollo sustentable	18
6.1 Políticas Ambientales y Desarrollo Sustentable	18
6.2 Principios en Materia Ambiental	22
6.3 Instrumentos para la Gestión Ambiental	23
7. Fundamento Legal de los Compromisos Internacionales contraídos por R.D. en Materia Ambiental	25
7.1 Aspecto Constitucional	25
7.2 Aplicación de los Convenios en el Código Procesal Penal	25
7.3 Ley General de Medio Ambiente y los Convenios Internacionales	25
8. Análisis del Marco Regulatorio Sinérgicos a los AMUMAS vigentes y en proceso de Aprobación	29
8.1 Instrumentos jurídicos sinérgicos	29
8.2 Constitución Política de la Nación Dominicana	30
8.3 Propuesta de incorporación del componente ambiental en la Constitución Dominicana	31
8.4 Ley No. 64-00, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales	32
8.4.1 Estructuras Institucionales para la implementación de las Políticas Ambientales	34
8.5 Decreto No.1194 que crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental	43
8.6 Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública del 13 de julio 2004	44
8.6.1 Restricciones al libre acceso a la información	44
8.7 Ley No. 424-2006 del 20 de noviembre 2006, para la Implementación del DR-CAFTA	46
8.8 Resolución que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio (DR-CAFTA)	47
8.9 Ley No. 139-01, que crea la Secretaria Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCyT)	47
9. Identificación de Instituciones vinculadas al cumplimiento de los AMUMAs	49
9.1 Creación de la Procuraduría para la Defensa del MARN	49
9.2 Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental	49
9.3 Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	50
9.4 Subsecretaría Administrativa y Financiera de la SEMARENA	50



INDICE

Págs.

9.5. Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPyD)	50
9.6. Secretaría de Estado de Educación (SEE)	51
9.7. Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología (SEESCyT)	51
9.8. Agencias de Cooperación Internacional	52
9.10. Organizaciones de la Sociedad Civil	52
10. Situación de la República Dominicana para la aplicación de las CDB, CMNUCCC, UNCCD, relativo al Marco Regulatorio e Institucional	53
10.1. Normas comunes aplicables a los Recursos Naturales	54
10.2. Otras normas, resoluciones y reglamentos ambientales	55
11. Estudios sobre los perfiles temáticos de los Cambios Climáticos, de la Biodiversidad y de la Desertificación en República Dominicana	56
11.1. Fortalezas con que cuenta la República Dominicana	56
11.1.1. Individual	56
11.1.2. Institucional	56
11.1.3. Sistémico	57
11.2. Limitaciones de capacidad registradas en el marco legal	58
11.2.1. Individual	58
11.2.2. Institucional	58
11.2.3. sistémico	59
11.3. Oportunidades para mejorar las condiciones de restricciones	60
12. Plan de Acción de Desarrollo de Capacidades	60
13. Propuesta de funcionamiento y creación de instrumentos institucionales y legales que Garanticen resultados sinérgicos para los AMUMAs	63
14. Mecanismos y estrategias de ejecución de las acciones prioritarias	63
15. Conclusiones y recomendaciones	65
16. Bibliografía	67
Anexo I. Instituciones vinculadas al cumplimiento de los AMUMAs	69
Anexo II. Resumen FODA Sinérgico en el Marco Regulatorio	72

Cuadros y Tablas

Cuadro 1. Objetivo 7 de Desarrollo del Milenio	19
Cuadro 2. Comparación ODM7 con Metas de la ERP	20
Cuadro 3. Acciones sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible antes del 2000	21
Cuadro 4. Resumen de los Instrumentos de Gestión Ambiental	23
Cuadro 5. Vínculo legal e institucional del Consejo Nacional del MARN	39
Tabla 1. Instrumentos jurídicos vinculados a los AMUMAs	27
Tabla 2. Marco Institucional	42
Tabla 3. Disposiciones legales sinérgicas	48
Tabla 4. Matriz de acciones prioritarias a corto, mediano y largo plazo	62



Siglas y Abreviaturas

AECI	Agencia de Cooperación Española de Cooperación Internacional
AMUMAs	Acuerdos Multilaterales Ambientales
CAD	Consortio Ambiental Dominicano
CAASD	Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
CDB	Convenio sobre Diversidad Biológica
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas -Cambio Climático
CONAIF	Comisión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de los Ríos
COP	Conferencia de las Partes
COP's	Compuestos Orgánicos Persistentes
COSERENAMA	Comisión Coordinadora del Sector Ambiental
CORAASAN	Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago
DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos
ENDS	Estrategia Nacional sobre el Desarrollo Sostenible
ERP-RD	Estrategia de Reducción de la Pobreza de Rep. Dom.
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
GTZ	Agencia de Cooperación Alemana
INAPA	Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados
INDRHI	Instituto Nacional de Recursos Hídricos
INSAPROMA	Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente
LMD	Liga Municipal Dominicana
MDL	Mecanismo de Desarrollo Limpio
NCSA	Autoevaluación de las Capacidades Nacionales
ODM	Objetivo de Desarrollo del Milenio
OMT	Organización Mundial del Turismo
ONG's	Organizaciones no Gubernamentales
ONAPLAN	Oficina Nacional de Planificación
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RAMSAR	Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas
SEA	Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería
SECTUR	Secretaría de Estado de Turismo;
SEE	Secretaría de Estado de Educación
SEESCyT	Secretaría de Estado Educación Superior, Ciencia y Tecnología
SEIC	Secretaría de Estado de Industria y Comercio
SEEPyD	Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
SEFFAA	Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas
SEMARENA	Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEOPC	Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones



Siglas y Abreviaturas

SEREX	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
SESPAS	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
SET	Secretaría de Estado de Trabajo
UGAM	Unidades de Gestión Ambiental
UNCCD	Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación
USAID	Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo



1.- Resumen Ejecutivo

La República Dominicana está desarrollando el proyecto de *Autoevaluación de las Capacidades Nacionales para la Gestión Ambiental Mundial (NCSA)*, con el auspicio técnico-financiero del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), que pretende fortalecer las capacidades nacionales en el marco de las Convención Marco de las Naciones Unidas para Combatir el Cambio Climático (CMNUCCC), el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD) y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD).

El Proyecto NCSA analiza durante sus cinco etapas de ejecución los niveles sistémico, institucional e individual, desarrollando el levantamiento de diagnóstico de necesidades y capacidades, la formulación de perfiles temáticos para cada convención, la evaluación interdisciplinaria de los AMUMAs para la elaboración del plan de acción nacional de fortalecimiento de capacidades con la finalidad de mejorar la gestión ambiental y contribuir al cumplimiento de las disposiciones de cada una de las Convenciones mencionadas y otras de particular relevancia como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar), etc.

Producto de las etapas desarrolladas se identificaron un conjunto de necesidades y capacidades comunes a las tres Convenciones de Río, a nivel sistémico, es decir, en el ámbito de los marcos generales de políticas, normas y responsabilidades en los cuales funcionan las personas jurídicas y naturales, determinando la necesidad de fortalecer las políticas y la legislación ambiental nacional, descentralizar la gestión y ejecución de proyectos ambientales, y mejorar los niveles de coordinación intrainstitucional, interinstitucional e intersectorial, entre otras. A nivel institucional las necesidades detectadas fueron el desarrollo de mecanismos de coordinación al interior de la SEMARENA, el fortalecimiento de las organizaciones y gobiernos locales y el apoyo a las instituciones de investigación. En el nivel individual las necesidades de capacidades se centraron en la formación de recursos humanos, en el mejoramiento del nivel de educación y la concienciación ambiental de la población.



Sobre la base de los problemas ambientales y las necesidades de capacidades detectadas, y específicamente con el análisis del marco legal e institucional se formularon las políticas y la visión para la gestión eficiente de los recursos naturales y el medio ambiente desde una perspectiva sinérgica acorde con las líneas estratégicas de la SEMARENA, el cual comprende los siguientes componentes: políticas públicas e instrumentos jurídicos, fortalecimiento institucional, gestión integrada de recursos y ecosistemas, educación y comunicación ambiental, financiamiento y cooperación. Cada componente está integrado por una serie de líneas de acción y actividades específicas orientadas hacia la creación o fortalecimiento de capacidades con el propósito de mejorar los “entornos habilitantes”, tanto jurídico como político, la eficacia institucional, la participación, la concienciación ciudadana y el nivel de desempeño del recurso humano que trabaja en el tema ambiental.

Para la implementación efectiva de las políticas y la visión para la gestión eficiente de los recursos naturales y el medio ambiente deben establecerse estrategias orientadas en la focalización territorial o geográfica de las acciones en algunas Áreas de Conservación priorizadas, y la integración y coordinación de esfuerzos dentro de la SEMARENA y entre los diversos actores involucrados para el cumplimiento de los compromisos de las Convenciones, de tal forma que se logre un resultado sinérgico, siempre tomando como ejes primarios el marco legal e institucional sobre el cual se ejercerán las acciones.



2.- Introducción

El presente estudio se refiere al Marco Legal e Institucional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el nivel de cumplimiento de los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUMAs), dentro del cual se analizan las Convenciones de las Naciones Unidas para Combatir el Cambio Climático (CMNUCCC), Diversidad Biológica (CDB) y de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD), desde una perspectiva sinérgica, realizando también una revisión de un conjunto de leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas y estudios que sobre este aspecto se hayan realizado en la República Dominicana.

Asimismo, este trabajo se ha desarrollado observando los lineamientos generales del Proyecto Actividades Habilitantes para la *Autoevaluación de las Capacidades Nacionales para la Gestión Ambiental Mundial (NCSA)*, que cuenta con el auspicio técnico-financiero del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), y cuyo objetivo es desarrollar y fortalecer las capacidades nacionales para la aplicación de los AMUMAs, como garantes del desarrollo sostenible y la disminución de la pobreza, previsto en los ODM - Objetivos 7 del Milenio.

Aunque el país no cuenta con un estudio sinérgico sobre las convenciones de CMNUCCC, CDB y UNCCD, en el aspecto regulatorio e institucional se han tomado de referencia los estudios realizados en otros países como el de Perú del 17 de enero 2007 y el del Salvador del 29 de enero del 2007.

En el presente enfoque metodológico se analiza el Marco Regulatorio e Institucional sobre la base de los resultados de los perfiles temáticos de las Convenciones de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCCC), Convenio de las Naciones Unidas para la Biodiversidad (CDB) y Convención de las Naciones Unidas sobre Desertificación y Sequía (UNCCD) y las Sinergias entre ellos, estudiando y analizando las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y normas técnicas vinculadas a los temas de las convenciones, así como el estudio de las instituciones vinculadas al sector ambiental, verificando sus responsabilidades y competencias.



Para la presentación de los resultados se elaboró una matriz general de la legislación vinculada al Cambio Climático, Desertificación y Sequía y Biodiversidad, resaltando en la misma los instrumentos jurídicos e institucionales sinérgicos con los tres temas tratados. Del resultado de las sinergias en el aspecto jurídico e institucional se elabora una nueva matriz conteniendo las fortalezas, debilidades y oportunidades, ésta última matriz nos permitirá recomendar acciones tendentes a completar el marco legal institucional y diseñar una estrategia de políticas que garantice el fortalecimiento de las capacidades nacionales para cumplir con los compromisos contraídos con la firma de las convenciones.

Con esta investigación, la NCSA pone en manos de las autoridades dominicanas las herramientas necesarias que le servirán de instrumento en la elaboración de la estrategia nacional para la aplicación de la política ambiental, de cara a cumplir con los AMUMAS. Además, la NCSA cumple así con el rol, que a partir del 2006, está desarrollando de identificar fortalezas, debilidades, necesidades y promover propuestas en cuanto a la capacidad por parte de los sectores públicos y privados respecto de los temas de Biodiversidad, Cambio Climático y Desertificación, así como establecer las sinergias existentes entre estos temas.



3.- Límites Territoriales y División Política-Administrativa de la Rep. Dom.

3.1 Límites y Localización

La isla La Hispaniola es la segunda en extensión de las Antillas Mayores con 77,914 kilómetros cuadrados. Está situada en el centro del archipiélago antillano, debajo del Trópico de Cáncer en el hemisferio norte. Es una isla compartida por la República Dominicana, que ocupa las dos terceras partes de la superficie y la República de Haití en la parte occidental.

La República Dominicana (parte oriental) está situada entre las siguientes coordenadas geográficas: 17° 36' - 19° 58' latitud Norte y 68° 19' - 72° 01' longitud Oeste, ubicándose en la región subtropical de huracanes.

Al Este se encuentra el Canal de La Mona que nos separa de la isla de Puerto Rico; al Oeste la parte restante de la Isla La Hispaniola ocupada por la República de Haití; al Norte el Océano Atlántico y al Sur el Mar de Las Antillas, también llamado Mar Caribe.

La República Dominicana está separada de la República de Haití por una frontera de 388 kilómetros de largo, teniendo las desembocaduras de los ríos Dajabón (al norte) y Pedernales (al sur). Les une una frontera convencional que ha sido negociada mediante diversos tratados, siendo el último el de 1929 con un Protocolo de Revisión del 14 de abril de 1936. Está delimitada por 313 pirámides.

El territorio de la República Dominicana tiene una extensión de 48,442.23 kilómetros cuadrados. Su forma es la de un triángulo con base en la frontera haitiana. La irregularidad de sus lados le da un perímetro muy desarrollado (1,963 Km); compuesto de costas (1,575 Km) y la frontera con la República de Haití (388 Km). Sus dimensiones máximas son: 390 Km de Punta de Agua a Las Lajas (E-O) y 265 Km de Cabo Isabela a Cabo Beata (N-S).

El país presenta una diversidad de zonas bioclimáticas y topográficas, que van desde secas (450 mm/año) a húmedas (>2,500 mm/año), de acuerdo a la gradiente altitudinal, la cual varía entre los 40 metros bajo el nivel del mar, a más de 3,000 metros sobre el nivel del mar. Esta gran diversidad de condiciones ha dado lugar a una amplia gama de ecosistemas y hábitats, que incluye zonas áridas y semi-áridas, hábitats costeros-marinos y de agua dulce, así como ecosistemas de bosques y ecosistemas montañosos.

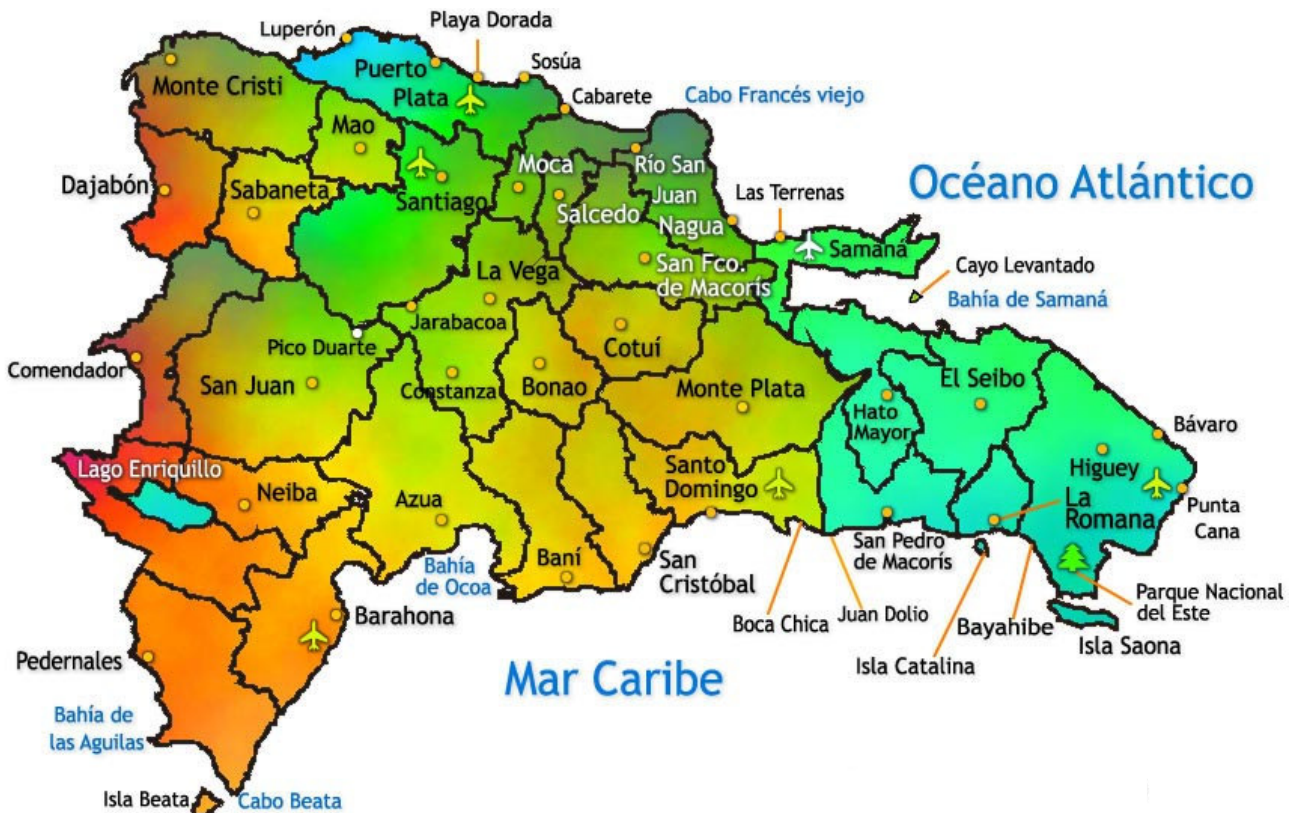
3.2.- División Política Administrativa:

La Carta Magna de la Nación Dominicana que después de su promulgación por primera vez el 6 de noviembre de 1844, ha sido objeto de 38 reformas, divide el territorio en un Distrito Nacional y las provincias que la ley determine. En la actualidad este mandato constitucional está estipulado en el artículo 5, que establece entre otras cosas que el territorio se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual está comprendida la capital de la República, y que podrán crearse las provincias que la ley determine. Son también partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes.

La Ley No. 5220, del 24 de septiembre de 1959, divide el país en 23 provincias y un Distrito Nacional, 87 municipios o distritos municipales y 545 secciones. Posteriormente el 27 de mayo de 1981, se establecieron nuevas demarcaciones 3 regiones y siete subregiones, mediante decreto No. 2465, cuyo objetivo era facilitar la formulación y ejecución de los planes y programas, a fin de lograr un desarrollo armónico, de las diferentes regiones del país; homogenizar, mejor y racionalizar la administración del desarrollo regional.

Desde la promulgación de la Ley 5220, en 1959, se han realizado diferentes modificaciones sobre la división territorial, el último Censo Nacional de Población y Vivienda del 2002, contamos con 31 provincias y un Distrito Nacional, 127 municipios y 98 distritos municipales, 917 secciones, 11,469 parajes y nueve regiones.

Gráfica 1: Mapa político – administrativo de la Rep. Dom.





4.- Forma de Gobierno y Elaboración de las Leyes

4.1.- Forma de Gobierno

La Constitución de la República Dominicana en su artículo 4 establece que “El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes”.

4.2.- Poder Ejecutivo

La función Ejecutiva reside en la Presidencia de la República, la cual es integrada por el Presidente y el Vice-presidente, los cuales son electos por voto popular y directo para un período de cuatro años. El presidente puede repostularse para optar por un nuevo mandato de 4 años, no pudiendo volver a postularse en otras oportunidades. El presidente es asistido en el cumplimiento de sus funciones por Secretarios de Estados y otros funcionarios públicos, escogido por él, (Sub-secretarios de Estados, Directores Generales, Administradores Generales, Superintendentes, etc.), los cuales conforman la administración pública.

4.3.- Poder Legislativo

La Constitución de la República en el Título IV de la Sección I a la V del artículo 16 y siguientes plantea que el Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de la República, dividido en dos Cámaras: una de Senadores y otra de Diputados. Los Senadores son electos uno en cada provincia y en el Distrito Nacional, mediante el sufragio directo, por un periodo de 4 años y pueden ser reelectos indefinidamente, en la actualidad contamos con 32 senadores. Los diputados se eligen por el número de habitantes en las provincias, por cada 50,000 o fracción de más 25,000 se elige un Diputado, sin que puedan ser menos de dos. En la actualidad contamos con 150 Diputados y su forma de elección es la misma que para los senadores. El oficio de Senador o Diputado no es compatible con otras funciones o empleo de la administración pública.

Es importante destacar que con relación al ejercicio legislativo una cámara no tiene jerarquía sobre la otra, pues son independientes en sus funciones. Entre las 23 funciones que le otorga la Constitución de la República en el artículo 37 a los legisladores se destacan la de establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión; aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo; legislar en cuanto concierne a la deuda nacional; declarar por ley la necesidad de la reforma constitucional y legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución.

4.4.- Poder Judicial

El Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales del orden judicial creados por la Constitución y las leyes. Este poder goza de autonomía administrativa y presupuestaria, establece además la Constitución de la República en su artículo 63 párrafo I, que la Ley Reglamentará la carrera Judicial.



En la reforma constitucional de 1994, fue creado el Consejo Nacional de la Magistratura en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, párrafo I que dice “Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual estará presidido por el Presidente de la República y, en ausencia de éste, será presidido por el Vicepresidente de la República, y a falta de ambos, lo presidirá el Procurador General de la República. Los demás miembros serán: 1.- El Presidente del Senado y un Senador escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado. 2.- El Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados. 3.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia. 4.- Un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de Secretario”. En esta reforma quedó establecida la inamovilidad de los jueces.

El organigrama del Poder Judicial en orden jerárquico de arriba hacia abajo tenemos que la Suprema Corte de Justicia es el Tribunal Supremo, compuesta por 16 jueces, un presidente, un primer y segundo sustituto del presidente. Está dividida en una cámara Penal, otra Civil y Comercial y otra Laboral, contenciosa Administrativa y Tributaria. Cada cámara está compuesta por cinco Jueces, un presidente, un sustituto del presidente y 3 miembros.

Las Cortes de Apelación o Departamentos Judiciales están compuestas por cinco jueces, un presidente, un sustituto del presidente y tres miembros, existen 12 Corte de Apelación de las cuales 11 están funcionando tiene bajo su jurisdicción jerárquica los Tribunales de Primera Instancia o Distritos Judiciales, por cada Departamento Judicial existen 3 y 4 distritos judiciales.

La Ley 76-02, Código Procesal Penal dividió los Tribunales de Primera Instancia en Colegiados con 3 jueces y unipersonales con un juez, los colegiados conocen de los asuntos que conlleven pena superior a 2 años de prisión y los que conocen con un solo Juez son aquellos casos que la pena no pasa de dos años de prisión. En el Municipio cabecera de todas las provincias hay un Tribunal de Primera Instancia, hay una excepción a la regla, en Constanza siendo un municipio de la Provincia de la Vega y no siendo el municipio cabecera cuenta con un Tribunal de Primera Instancia.

Los Jueces de Paz son los de menor jerarquía y conocen asuntos de menor cuantía y está compuesto por un Juez. Todos los tribunales deben constituirse con los Jueces secretarios y el Alguacil.

Existen otros tribunales especiales como el de Niños, Niñas y Adolescentes, Contencioso, Administrativo y Tributario, de Tránsito y Laboral.

Con la Ley 76-02 y el Estatuto del Ministerio Público Ley 78-03, se reconoce el Ministerio Público como un órgano del sistema de Justicia, cuyo máximo representante es el Procurador General de la República. En cada tribunal penal existe una representación del Ministerio Público. Este órgano judicial está compuesto por el Procurador General, quien lo Preside, con sus adjuntos, los Procuradores Generales de Corte, los Procuradores Fiscales y los fiscalizadores. Asimismo, son parte del Ministerio Público los Procuradores especiales como el Procurador General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, cuya función fue creada mediante la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Art. 165.



4.5.- Gobiernos locales

Los gobiernos locales lo constituyen los Ayuntamientos y están compuestos por un Síndico, quien es el Ejecutivo-Administrador de los bienes municipales y la Sala Capitular, que a su vez está compuesta por un Consejo de regidores, que es un organismo legislativo que traza las pautas del Ayuntamiento. En cada municipio se elige un síndico y la cantidad de regidores que establece la Ley en función del número de habitantes del municipio. Estos funcionarios son electos por voto popular y secreto por un periodo de 4 años.

La Ley No. 176-07, de fecha 20 de julio del 2007, regula los Ayuntamientos del Distrito Nacional y los Municipios. La referida Ley tiene por objeto normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, asegurándoles que puedan ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes; promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, *preservando el medio ambiente*, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

De las principales leyes que regían el accionar de los ayuntamientos fueron derogadas 11 en su totalidad por el artículo 372 de la precitada Ley entre las que podemos citar: Ley No.3455 sobre Organización Municipal, de 21 de diciembre de 1952, Ley No.3456 sobre Organización del Distrito Nacional, de fecha 21 de diciembre de 1952; Ley No.4401 sobre Alcaldes Pedáneos y reglamentaciones de sus funciones, de fecha 9 de marzo de 1956

4.6.- Proceso de Formación y Efectos de las Leyes

El Proceso para la elaboración, aprobación, promulgación y publicación de las leyes está consagrado en la Constitución Dominicana de fecha 25 de julio del 2002, en el Título IV, Sección IV, artículos 38 y siguientes. Como ya habíamos manifestado, en este proceso participan de manera activa fundamentalmente dos poderes, el Legislativo y el Ejecutivo.

4.7.- Iniciativa legislativa

Tienen derecho en la formación de las Leyes los representantes de los tres poderes del Estado (Los Senadores, Diputados, Presidente de la República, la Suprema Corte de Justicia), y la Junta Central Electoral. La iniciativa legislativa para el Poder Judicial y la Junta Central Electoral es limitativa, en el sentido de que sólo pueden someter proyectos sobre asuntos Judiciales para el Poder Judicial y Electoral para la Junta Central Electoral.

En virtud de lo que establece el párrafo del artículo 38 de la Ley Sustantiva de la Nación, las instituciones y personas que por su investidura tienen iniciativa legislativa, pueden someter los proyectos por cualquiera de las cámaras que componen el Congreso Nacional.

Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un intervalo de por lo menos un día entre una y otra discusión. En caso de que fuere declarado previamente de urgencia, deberá ser discutido en dos sesiones consecutivas.



Cuando un proyecto de ley es aprobado en cualquiera de las Cámaras, pasa a la otra para su oportuna discusión, observándose en ella las mismas formas constitucionales. Si ésta Cámara le hiciera modificaciones, devolverá dicho proyecto con observaciones a la Cámara en que se inició y, en caso de ser aceptadas, enviará la ley al Poder Ejecutivo. Pero si aquellas fueren rechazadas, el proyecto será devuelto a la otra Cámara con observaciones; y si ésta las aprueba, enviará a su vez la ley al Poder Ejecutivo. Si fueren rechazadas las observaciones, se considerará desechado el proyecto.

Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo. Si éste no la observare, la promulgará dentro de los ocho días de recibida y la hará publicar dentro de los quince días de la promulgación. Si la observare, la devolverá a la Cámara de donde procedió, en el término de ocho días a contar de la fecha en que le fue enviada, esto así si el asunto no fuera declarado de urgencia, pues en este caso hará sus observaciones en el término de tres días. La Cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley. Si después de esta discusión, las dos terceras partes del número total de los miembros de dicha Cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra Cámara; y si ésta la aprobare por igual mayoría, se considerará definitivamente ley.

El Presidente de la República estará obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados. Párrafo I.- Los proyectos de ley que quedaren pendientes en cualquiera de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura, deberán seguir los trámites constitucionales en la legislatura siguiente, hasta ser convertidos en ley o ser rechazados. Cuando esto no ocurriera así, se tendrá el proyecto como no iniciado. Párrafo II.- Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de haber sido aprobado en la otra, será fijado en el orden del día.

Cuando fuere enviada una ley al Presidente de la República para su promulgación y el tiempo que faltare para el término de la legislatura fuere inferior al que se determina en el precedente artículo para observarla, seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones hasta el agotamiento de los plazos y del procedimiento establecido por el artículo 41. Las leyes, después de publicadas, son obligatorias para todos los habitantes de la República, si ha transcurrido el tiempo legal para que se reputen conocidas.

Los proyectos de ley rechazados en una Cámara no podrán presentarse en la otra, ni nuevamente en ninguna de las dos, sino en la legislatura siguiente.

Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que por la ley se determine, y serán obligatorias una vez que hayan transcurrido los plazos indicados por la ley para que se reputen conocidas en cada parte del territorio nacional.



5.- Visión Histórica del Derecho Ambiental en Rep. Dom.

El Derecho Ambiental Institucional Dominicano nace con la Promulgación de la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando como referencia la definición de la Ley en su artículo 16 numeral 35 que dice que el Medio Ambiente es “El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven, y que determinan su relación y sobrevivencia”. Este concepto engloba un *sistema* que se define como un Conjunto de Principios verdaderos o falsos reunidos entre sí, como el sistema planetario, el sistema nervioso, en fin, el medio ambiente no puede ser únicamente los bosques o el agua, en cuyas áreas se basaba el marco regulatorio dominicano, previo a la promulgación de la Ley 64-00.

Es importante señalar que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, estableció los lineamientos y principios de políticas para la gestión ambiental conforme los mandatos y compromisos asumidos en la Conferencia Sobre Medio Ambiente y Desarrollo del año 1992, los cuales deben guiar las políticas públicas nacionales y sectoriales.

Si bien es cierto, que el derecho ambiental nace con la Ley 64-00, que es la que integra el espíritu de la definición que plasma la Magistrada Santa Moreno en su libro Derecho y Medio Ambiente cuando dice “El derecho ambiental es más que una rama del derecho, es una traducción en principio, de normas reglas e instituciones jurídicas de una filosofía en torno a las relaciones sociedad-naturaleza, que afecta la dimensión jurídica de la realidad social de una manera integral”, no menos cierto es que la preocupación por el medio ambiente no ha estado ausente en las últimas décadas, tal como lo señala el estudio sobre Coordinación de las Políticas Fiscales y Ambientales en la República Dominicana, elaborado por Magdalena Lizardo y Rolando M. Guzmán, publicado en Marzo del 2005, auspiciado por la CEPAL y la GTZ, que dice “La preocupación gubernamental por la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente es relativamente vieja. Sus orígenes, en efecto, se remontan a los inicios del siglo XX, con la fundación por parte del Presidente Horacio Vásquez (1924-1930) de lo que podría considerarse la primera área protegida del país”.

Sin embargo, los orígenes de la preocupación gubernamental no solo se remontan al siglo XX, sino que en el siglo XIX, en el efímero Gobierno de Gregorio Billini, se promulgó la ley de “Protección de Bosques y Selvas” del año 1884, que obligaba a los agricultores a dejar un 5% sin talar de los predios que cultivaban, además prohibía el corte de árboles cerca de las fuentes de nacimiento de los ríos y manantiales.

Después de la puesta en vigencia de dicha ley se han dictado un conjunto de leyes y decretos que regulan los recursos naturales como la ley 4916, primera ley que reglamentó de forma especial el Régimen de las aguas en la República Dominicana, de fecha 22 de Noviembre del año 1909; la Orden Ejecutiva 365, bautizada como la “Ley Forestal Dominicana” de 1919; Ley No. 944 sobre conservación de Montes y Agua, la cual prohibió los desmontes, tala y cultivo en las cumbres de las montañas en la faja de 20 metros de cada lado de los ríos y de 10 metros a cada lado de los arroyos en el radio de 150 metros del nacimiento de los ríos y arroyos y en la franja de 20 metros alrededor de todo lago o laguna, imponiendo sanción pecuniaria de RD\$50.00 a RD\$200.00 pesos de multa o de 3 a 6 meses de prisión correccional o ambas penas a la vez, en caso de reincidencia; Ley 124 sobre “Distribución de Aguas Públicas, la cual derogó la Ley No. 961, fijando claramente la reglamentación de las “aguas superficiales, del 14 de Noviembre del año 1942.



Se promulgaron además una serie de leyes que crearon instituciones administradoras de los recursos naturales como la Ley No. 5994, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de Julio del año 1962; Ley No. 614, que crea la Comisión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de los Ríos (CONAIF), del 15 de Febrero del año 1965; La Ley 487, puso a cargo del Instituto de Recursos Hidráulicos (INDRHI) el control de la explotación de las aguas Subterráneas, del 15 de octubre del año 1969; Ley No. 498, que creó la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), del 13 de Abril de año 1973 y la Ley 582 que creó la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), del 14 de Abril del año 1977.

La etapa previa a la promulgación de la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el año 2000, se caracterizó por la fragmentación de objetivos y responsabilidades en las entidades encargadas de la gestión ambiental, siendo reducida la coordinación entre políticas económicas y medio ambientales dentro de las políticas diseñadas por instituciones con mandatos complementarios en lo que a cuestión ambiental se refiere.

Al momento de la promulgación de la Ley General de Medio ambiente y Recursos Naturales, la regulación del uso de los recursos naturales y la protección ambiental estaba regida por 37 leyes, 24 decretos y siete convenciones internacionales. La gran dispersión de mandatos institucionales restaba eficacia a las acciones e impedía un tratamiento integral a los problemas del medio ambiente y, si bien a partir de la segunda mitad de los 90, período durante el cual hubo una revitalización de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), sobre todo a lo que respecta al diseño de estrategias para combatir la pobreza, la integración de las políticas públicas ambientales a través de planes y programas coherentes, requería claramente un nuevo marco ordenador, tal como lo establece el estudio Coordinación de las Políticas Fiscales y Ambientales en la República Dominicana.

Como se ha podido observar, el desarrollo del derecho ambiental en la República Dominicana ha estado matizado con la promulgación de leyes, normas y regulaciones *sectoriales*, cuyo enfoque se ha encausado a una parte o elemento del medio ambiente y los recursos naturales, tales como el agua, los bosques, etc., lo que no ha permitido gestionarlo con sentido holístico y cuyo objetivo, en términos legales, ha sido plasmado en una ley marco, la 64-00, que deberá ser considerada para el dictamen de otras regulaciones emitidas para otros sectores (salud, agricultura, comercio internacional, etc.) que de alguna manera reglamentan aspectos que inciden o están conectado con el medio ambiente y los recursos naturales.



6.- Mecanismos de Desarrollo de las Políticas Ambientales e Inserción en un Contexto de Desarrollo Sustentable.

6.1- Políticas Ambientales y Desarrollo Sustentable

La Cumbre de la Tierra, llamada así a la Conferencia de Río de 1992, consagró la asociación ineludible entre la conservación ambiental y el desarrollo. La resolución 44/228 que convocó a esta reunión afirma que “la pobreza y el deterioro ambiental se encuentran íntimamente relacionados”. De ello parte la necesidad imperante de considerar el componente ambiental dentro de las políticas de desarrollo económico y social.

“En América Latina, el principal problema ambiental que atenta contra el desarrollo sustentable es el mal uso de la tierra, que conlleva a la erosión y pérdida de fertilidad de los suelos, la desertificación, la deforestación, la degradación de pasturas, la salinización, la alcalinización de los suelos bajo riego, junto con la subutilización de las tierras agrícolas de buena calidad”¹. Para contrarrestar esta problemática debe incorporarse el tema ambiental como eje transversal de los sectores productivos que motorizan la economía de nuestro país, no sólo con la articulación de normas jurídicas, sino con la aplicación efectiva de las mismas y la maximización de nuestra capacidad de gestión ambiental.

Las políticas ambientales dominicanas se fundamentan en la Ley 64-00 y se amparan en la Constitución de la República, cuya reforma busca incorporar explícitamente el tema como eje de acción para la toma de decisiones y de políticas nacionales, incluyendo en ellas el componente ambiental como garantía del desarrollo ecológico y económico sostenible del país.

Las políticas ambientales no se enmarcan única y exclusivamente en la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, sino en la capacidad de utilización de los recursos naturales de forma sostenible, es decir, intra e intergeneracional, conceptualizados en el marco de una equidad social, que permita un desarrollo ambientalmente sostenible y que a la vez propicie la reducción de la pobreza, la existencia de normas ambientales y de control al crecimiento industrial, la preservación de la especie humana como parte íntegra de la diversidad biológica, la educación continua para concienciar sobre el deterioro de los bosques y el mal uso de nuestro suelo, así como de la constante contaminación del aire y del agua, cuyos aspectos contribuyen a la extinción de especies, a la desertificación y a los cambios climáticos drásticos.

Para enfatizar la importancia de las políticas ambientales y garantizar el equilibrio, no sólo en término científico, sino en el plano económico y social, las mismas forman parte de la Estrategia de Reducción de la Pobreza 2003, en cuyo punto 4.1.2.1 se plantea la necesidad de que haya reformas institucionales, incluyendo al sector agua, insumo esencial de la vida humana. Asimismo, dentro de esta estrategia nacional, punto 4.1.2.2, inciso (i) se establece la importancia de invertir en el sector vivienda y saneamiento, con intervenciones significativas en el área de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por considerarse parte de la multidimensión de la pobreza. La protección ante desastres naturales y la sostenibilidad ambiental es considerada como eje transversal de la ERP-RD (punto 4.2), señalándose lo siguiente:

¹ O. E. Sala, M. C. Saucedo, S. J. Sarandós, 1992: Una biosfera sustentable. El desafío de esta generación. Convenio INTA/Fac. Agr./ UBA, Buenos Aires, Argentina. (Citado por Álvaro Díaz Maynard en su artículo “Políticas Ambientales y Desarrollo Digno de los Habitantes. Algunas problemas y propuestas para discutir en el MERCOSUR”.



v) *Sostenibilidad Ambiental*: Para garantizar la sostenibilidad ambiental, la ERP-RD se concentrará, por un lado a minimizar los impactos negativos al medio ambiente que puedan ocasionar los programas y proyectos que se implementen y, por otro lado, a atacar los principales problemas ambientales existentes en el país, como son: el deterioro del suelo, la pérdida de la biodiversidad y la contaminación ambiental, entre otros. Las acciones en este sentido se orientarán a la recuperación de suelos degradados, a la conservación de la biodiversidad, y a la promoción de tecnologías limpias. Se definirán políticas para controlar los asentamientos humanos en las laderas de los ríos y arroyos y se promoverá la formulación e implementación del Plan Nacional de Ordenamiento del Territorio, el cual constituye un instrumento de política fundamental para desarrollo nacional.

vi) *Protección ante Desastres Naturales*: La ubicación geográfica que tiene la República Dominicana en las Antillas, la coloca en una posición de vulnerabilidad frente a los desastres naturales de diferente índole. La ocurrencia de desastres afecta de forma significativa a la población pobre, que es la más vulnerable ante los impactos producidos por los mismos. La ERP-RD concentrará esfuerzos en acciones de prevención y mitigación de desastres, promoviendo la implementación del Código de Construcción, la Ley Nacional de Riesgo y otras medidas tendentes a regular los asentamientos humanos en zonas vulnerables.

La ERP-RD presenta una serie de proyectos y programas desarrollados por diversos sectores y su agrupación en el marco de las líneas estratégicas definidas para dicha estrategia, incorporando a la SEMARENA como parte de las entidades gubernamentales llamadas a poner en ejecución el plan de acción de la dimensión ambiental correspondiente.

Por otra parte, los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, específicamente el Objetivo 7, incluye tres metas principales para garantizar la sostenibilidad medioambiental, como parte integral del desarrollo sustentable, creando mediante el Decreto 1215-04 a la Comisión Presidencial sobre los Objetivos del Milenio y Desarrollo Sostenible, entidad que dentro de sus funciones tiene las de a) servir como institución central para coordinar la preparación de una Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP) y una Estrategia Nacional sobre el Desarrollo Sostenible (ENDS), basadas en los Objetivos del Milenio, b) coordinar las contribuciones de las Secretarías de Estado, Departamentos y otras agencias gubernamentales a la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), basada en los Objetivos del Milenio, incluyendo la identificación cooperativa de las estrategias de inversión pública que el país necesita para cumplir con los Objetivos del Milenio, entre otras.

Cuadro 1 ODM 7

Objetivo 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente	
Meta 9	Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y revertir la pérdida de recursos del medio ambiente.
Meta 10	Reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de personas que carezcan de acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.
Meta 11	Haber mejorado considerablemente, para el año 2020, la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios.

En el documento Rep. Dom. Informe ODM 7 se plantean acciones y estrategias que coinciden en gran medida con las metas de la Estrategia de Reducción de la Pobreza, cuya coherencia se presenta en la tabla siguiente:



Cuadro 2 Comparación ODM 7 con metas de Vivienda y Saneamiento de la ERP

ERP	ODM7
Dimensión Vivienda y Saneamiento <u>Objetivo General:</u> Mejorar las condiciones habitacionales y de servicios básicos.	Meta 11: Mejorar sustancialmente las condiciones de 235,000 habitantes de asentamientos precarios para el año 2015.
Dimensión Vivienda y Saneamiento <u>Objetivo General 9:</u> Acceso universal al agua potable. <u>Objetivo Específico 9.1:</u> Aumentar la cobertura de la red de distribución de las redes de agua potable.	Meta 10: Reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento para el año 2015.
<u>Objetivo General 10:</u> Garantizar la sostenibilidad ambiental. <u>Objetivo Específico 10.2:</u> Reducir la pérdida de la biodiversidad. <u>Objetivo Específico 10.3:</u> Reducir el deterioro del suelo y cursos de agua.	Meta 9: Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales e invertir la pérdida de recursos del medio ambiente.

Otro marco de referencia para las políticas ambientales encaminadas al desarrollo sustentable es el Capítulo XVII del DR-CAFTA, pues la liberación comercial puede dañar al medio ambiente si la misma no se enmarca dentro de una política ambiental integral. Después de un proceso de nueve Rondas de Negociación durante el año 2003; la incorporación de la República Dominicana y el proceso de revisión legal en el año 2004, el día 05 de agosto de 2004 se firmó el tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, mejor conocido como DR-CAFTA. La incorporación del tema ambiental, de manera vinculante, en el Tratado, y los compromisos contraídos resaltan la importancia de la integración de la dimensión ambiental en las políticas públicas de manera transversal. El contenido del Capítulo Ambiental constituye un marco de normas y principios orientados a promover la protección del ambiente en el contexto de la liberación comercial, mediante la aplicación efectiva de la legislación ambiental.

Es por esto que para el diseño, implementación y seguimiento de políticas ambientales enmarcadas en el desarrollo sustentable, debe contarse con la participación de todos los sectores (gobierno, empresas, sociedad civil), en el caso de apoyo al TLC, se cuenta con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, que busca facilitar la integración de los esfuerzos empresariales a favor de la competitividad, pero con un visión ambiental incluida.

A pesar de todos estos pasos importantes ejecutados en el país, para la XVI Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y El Caribe, a celebrarse del 27 de enero al 01 de febrero del 2008, el punto 6 está orientado a temas emergentes y relevantes para la implementación de la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña sobre Desarrollo Sostenible (Incorporación de los Principios del Desarrollo Sostenible en las Políticas y Programas Nacionales: Transversalidad de la Política Ambiental), destacando entre otros puntos relevantes que:

- ✚ El PNUMA y la CEPAL, conjuntamente con 25 agencias y organismos internacionales elaboraron y difundieron en junio de 2007 el informe titulado “Objetivos de Desarrollo del Milenio: Una Mirada desde América Latina y el Caribe”, en cuyo Capítulo VII se advierte que en la Región la sostenibilidad ambiental del desarrollo está cada vez más en riesgo. Los problemas ambientales más importantes de la región (degradación de tierras y bosques, deforestación, pérdida de hábitat y de biodiversidad, y contaminación del agua dulce, costas marítimas y atmósfera) están agravándose en términos generales y se reflejan sólo parcial e imperfectamente en los indicadores y metas del Milenio definidos para el objetivo 7”.²

² www.pnuma.org/foumofministers/16-dominicanrep. Documento de la UNEP / LAC-IG.XVII/6 d/f 30-11-07



En el cuadro siguiente se presenta un bosquejo de las acciones de políticas, enmarcadas dentro del proceso de desarrollo sustentable y el medio ambiente:

Cuadro 3 Acciones sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible antes del 2000

ACCIONES REALIZADAS EN EL PAIS RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE ANTES DE LA PROMULGACION DE LA 64-00	
<i>Informe de Río, 1992</i>	El reporte nacional llevado a la Conferencia de Río señaló que el gobierno dominicano había demostrado su preocupación ante la degradación de los recursos naturales y el medio ambiente, mediante la creación de organizaciones y comisiones ambientales para la protección de los espacios naturales. Sin embargo, también manifestó la inexistencia de mecanismos de conservación de los recursos naturales y medio ambiente, debido a la falta de una política ambiental que orientara las acciones y facilitara la operatividad operacional de las organizaciones responsables.
<i>Política para el Desarrollo del Turismo Sostenible.</i>	Adoptada por la Secretaría de Turismo en 1996, en cumplimiento del Acuerdo con la OMT (Organización Mundial del Turismo), cuya base era el impulso del turismo ambientalmente y económicamente viable, en cuanto al uso de las costas y los recursos marinos.
<i>Proyecto de Análisis de Políticas Agrícolas.</i>	Mediante el proyecto PAPA se realizó un inventario de políticas en 1992, enfatizado en las cuencas, la silvicultura, la biodiversidad y la agricultura sostenible, cuyo documento permitió que los formuladores de políticas dominicanos tomaran en consideración algunos aspectos de políticas ambientales.
<i>Informe de Río + 5</i>	Elaborado en el 1997, destacó la importancia de que el Estado Dominicano estableciera una institución de alto nivel para guiar e integrar la política ambiental.
<i>Estrategia Ambiental 1994-2003</i>	El título del documento era “Una estrategia para la conservación de la Biodiversidad en Rep. Dom.: 1994-2003” y estableció que los daños ecológicos causaban importantes costos económicos y sociales, reiterando nueva vez la necesidad de adoptar políticas ambientales integrales.
<i>Plan Nacional de Nutrición 1998-2005</i>	Mediante este plan se reconoció los lazos entre el medio ambiente y otros sectores de la sociedad, así como la importancia de la integración de la sociedad civil y de las ONG's en los programas sobre nutrición y medioambiente.
<i>Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible</i>	Este consejo fue establecido para darle seguimiento a las acciones de la conferencia de Río y afirmó mediante un reporte que “el desarrollo de las actividades económicas en la Rep. Dom., incluyendo el desarrollo de la industria del Turismo y de zonas francas, ha sido realizado, en la mayoría de los casos, sin contemplar la preservación [ambiental]”.
<i>Diálogo Nacional Ambiental</i>	Desarrollado en la 2da. Mitad de la década de los 90s, creándose una comisión para identificar los problemas ambientales y definir acciones de rectificación. Se priorizó la adopción y ejecución de una agenda legislativa que incluyera la formulación de una política nacional ambiental. Resultado de esto fue la creación de la Comisión Coordinadora del Sector Ambiental (COSERENAMA), la aprobación de la Ley Forestal de 1999, que creó el Instituto Nacional Forestal y reemplazó a la Dirección Gral. Forestal.
<i>Plan de Acción INRDHI 1999</i>	El plan elaborado por el INRDHI articuló un nuevo énfasis sobre el manejo del recurso agua en su misión, basados en cambios fundamentales de políticas, orientadas hacia: (1) la organización de las asociaciones de usuarios agrícolas del agua, en consejos; (2) incremento en el área bajo irrigación; (3) revisión completa de las funciones del instituto; (4) suministro de los datos básicos para el manejo integrado del recurso; (5) educación comunitaria sobre el recurso agua; (6) desarrollo a nivel nacional de una red de alerta de desastres nacionales; (7) implementación de actividades bilaterales con Haití y (8) modernización institucional.
<i>Seminario – Taller sobre Desechos Sólidos.</i>	Celebrado en Abril del 2000, durante el Seminario – Taller hacia la formulación de una política de manejo de Desechos Sólidos para la Rep. Dom., se afirmó públicamente la necesidad de que el gobierno dominicano diseñara e instalara el marco legal e institucional para el manejo de los desechos sólidos.
<i>Informe Desarrollo Humano 2000</i>	Elaborado por el PNUD, este informe reflejó que “el enfoque de la política ambiental ha sido caracterizado por una proliferación de decretos, leyes, resoluciones, normas, instituciones, comisiones, acuerdos y tratados que han dado como resultado soluciones temporales que no aportan soluciones definitivas a los problemas fundamentales”... “en la Rep. Dom. el enlace entre las políticas económicas y ambientales no ha existido”.

Fuente: Perfil Ambiental de la Rep. Dom., USAID / IRG, Sep. 2001, Págs. 49 y 50



6.2- De los principios en materia ambiental

La Ley 64-00 establece una serie de principios de políticas ambientales sobre las cuales deben regirse las acciones tanto públicas como privadas, tal como lo plantea José Rafael Almonte en el estudio sobre Evaluación y Levantamiento de Información sobre la Política Institucional y el Marco Regulatorio de la República Dominicana con Relación a los Productos Químicos, particularmente los Compuestos Orgánicos Persistentes (COP's), donde indica que la Ley General Ambiental no sólo reorganizó la política y el marco institucional, sino que también estableció los instrumentos subyacentes a través de los cuales la política puede ser ejecutada.

La Ley 64-00 estableció la base para el apoderamiento de los individuos, comunidades, ONG's, y otros interesados, para participar plenamente en el diálogo ambiental y en la planificación y ejecución de iniciativas ambientales.

La referida ley estipula que las políticas, planes y programas del sector público deben estar sujetos a las evaluaciones ambientales y que tal análisis debe ser aplicado de una forma que sea consistente con las políticas ambientales nacionales vigentes. Asimismo establece que "a la planificación del desarrollo nacional, regional y provincial del país se debe incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico, permanente, participativo y concertado entre las diferentes entidades involucradas en el manejo ambiental". Con respecto a la aplicación, la Ley creó un sistema judicial para la defensa y protección del ambiente, la llamada Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente, la cual se alberga administrativamente en la oficina de la Procuraduría General de la República Dominicana.

Un número de principios de políticas ambientales han sido adoptados para la aplicación de la Ley 64-00. Muchos de estos principios reflejan los esfuerzos para vincular la política ambiental con la política económica o de desarrollo del país. Estos incluyen:

1. Programas ambientales a ser integrados con los planes y programas de desarrollo económico general.
2. Principio precautorio.
3. Los costos ambientales han de ser incorporados en las cuentas nacionales y la producción nacional.
4. Análisis económico debe ser aplicado a la prevención y restauración de daños ambientales.
5. Los principios de política y el marco nacional regulatorio sobre el medio ambiente y los recursos naturales son de orden público.
6. El conocimiento científico como referente necesario y obligatorio para la formulación de políticas ambientales.
7. El cumplimiento de los compromisos adoptados por el Estado Dominicano en los tratados y convenciones ambientales internacionales.

Las leyes, normas, reglamentos y resoluciones son partes del marco regulatorio que debe establecerse para regular el comportamiento de los agentes económicos y de la población, así como el control y fiscalización de las instituciones públicas con responsabilidad en materia ambiental, siempre centrados en los principios previamente establecidos que se conforman en la guía conceptual de dichas disposiciones jurídicas.



6.3.- Instrumentos para la Gestión Ambiental.

La Ley 64-00 define también los instrumentos para que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda poner en práctica las políticas ambientales, a saber:

- ✓ Planificación ambiental.
- ✓ Ley ambiental y normas técnicas relacionadas.
- ✓ Ordenamiento Territorial
- ✓ El sistema nacional de áreas protegidas.
- ✓ Licencias y permisos ambientales.
- ✓ Análisis de impacto ambiental.
- ✓ Vigilancia e inspecciones ambientales.
- ✓ Sistema nacional de información ambiental.
- ✓ Desarrollo científico y tecnológico.
- ✓ El fondo nacional para el medio ambiente y los recursos naturales.
- ✓ Educación y divulgación ambiental

Aunque no existe una política explícita en materia de medio ambiente y recursos naturales, la gestión ambiental nacional se orienta según los lineamientos establecidos en la Ley 64-00. Es relevante la reciente adopción de la Política Nacional para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, surgida de un proceso ampliamente participativo (diciembre del 2006).

No se puede señalar que existan políticas específicas sobre las sinergias de las convenciones sobre CBD, UNCCD y CMNUCCC, sino acciones individuales como la elaboración de la primera comunicación sobre el inventario sobre los gases de efecto de invernadero.

Sin ahondar en los instrumentos de gestión ambiental definidos y elaborados por la SEMARENA, presentamos en el cuadro siguiente, algunas acciones referentes a la implementación de los mismos:

Cuadro 4. Resumen de los Instrumentos de Gestión Ambiental

INSTRUMENTOS PARA LA GESTION AMBIENTAL	
Planificación Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo 21 Ley 64-00 que crea la Oficina Sectorial de Planificación y Programación
Ley Ambiental y Normas Técnicas Relacionadas	<p>Leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley Gral. Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00 ✓ Ley 202-2004 Sectorial sobre Aguas Protegidas ✓ Proyecto de Ley de Biodiversidad ✓ Proyecto de Ley de Aguas (consensuada con el INDRHI) ✓ Proyecto de Ley de Pesca ✓ Proyecto de Ley de Fomento Forestal <p>Reglamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Reglamento para la reducción y eliminación del consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, Mayo 2006 <p>Normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Normas ambientales sobre la calidad del aire y control de emisión atmosférica, Julio 2001 ✓ Normas y procedimientos para los permisos forestales, Junio 2001 ✓ Normas técnicas para el establecimiento y certificación de plantaciones forestales, Junio 2001 ✓ Normas técnicas forestales para planes de manejo forestal, Junio 2001 ✓ Norma para la gestión ambiental de marinas y otras facilidades que ofrecen servicios s embarcaciones recreativas, Marzo 2003 ✓ Normas ambientales para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos, Junio 2003 ✓ Normas ambientales para la protección contra ruido, junio 2003 ✓ Norma para la gestión integral de desechos infecciosos (biomédicos). Borrador, Julio 2004



Cuadro 4. Resumen de los Instrumentos de Gestión Ambiental (cont.)

INSTRUMENTOS PARA LA GESTION AMBIENTAL	
Ley Ambiental y Normas Técnicas Relacionadas	
Normas:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Normas ambientales para las operaciones de la minería no metálica, Mayo 2002 ✓ Norma ambiental sobre calidad de aguas subterráneas y descargas al subsuelo, julio 2004, Res. 09-04 ✓ Normas calidad del agua y control de descarga, Julio 2001, Res. 09-03
Decretos:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 145-2003 Establece el procedimiento de cobro de tarifa ambiental para el sistema de control de los componentes de la Corteza Terrestre. ✓ Decreto 1288-2004 Aprueba el reglamento para el comercio de Fauna y Flora Silvestres.
Ordenamiento Territorial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo 30 Ley 64-00
Sistema Nacional de Areas Protegidas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 202-2004 Sectorial sobre Aguas Protegidas ✓ Resolución No. 07-2004 Que Crea el Reglamento de Investigación en Áreas Protegidas y Biodiversidad ✓ Proyecto de Ley Sectorial de Biodiversidad
Licencias y permisos ambientales	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Resolución No. 11-2001 Crea Reglamento Prestadores de Servicios Ambientales ✓ Procedimientos para la tramitación del permiso ambiental de instalaciones existentes, Marzo 2002 ✓ Procedimientos para autorización para extraer material de la corteza terrestre, Mayo 2002, Res. 14-03 ✓ Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, Res. 06-2004 ✓ Resolución No. 10-2005 que promulga el Procedimiento para la Elaboración de Instrumentos de Regulación Ambiental
Análisis de Impacto Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procedimiento de evaluación de impacto ambiental, Marzo 2002
Vigilancia e Inspección Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 1194 que crea el Servicio Nacional Protección Ambiental ✓ Artículo 165 Ley 64-00 que crea la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
Sistema Nacional de Información Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo 49 y 50 Ley 64-00 que establecen el Sistema Nacional de Información del Medio Ambiente ✓ Diagnóstico Ambiental y Análisis Económico y Fiscal, Proyecto de Políticas Nacionales de Medio Ambiente, BID 4293-DO ✓ Atlas de Recursos Naturales de la Rep. Dom. ✓ Acuerdos de Cooperación con la CEPAL, la GTZ, REDESA, ONE, JICA, USAID ✓ Mapa en Relieve de Cobertura y Uso de Suelos y de la Cordillera Central
Desarrollo Científico y Tecnológico	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Página web de la SEMARENA (www.medioambiente.gov.do) ✓ Estadísticas Ambientales ✓ Talleres y seminarios sobre gestión ambiental municipal, legislación de aguas, desertificación y sequía, evaluación ambiental, sistemas de información ambiental e indicadores de desarrollo sostenibles, sistema de información geográfica, entre otros.
Fondo Nacional para el Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículos 71 al 75 Ley 64-00 ✓ Decreto 388-05 designación Director Ejecutivo del Fondo Nac. MA
Educación y divulgación ambiental	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Desarrollo de Programas de Divulgación de las Normativas y Leyes Ambientales ✓ Programa para docentes, directores y técnicos de las Regionales y Distritos del Sistema Educativo Nacional

Nota: Este cuadro no es excluyente, presenta algunas de las informaciones relevantes y puede ampliarse con los datos provistos en las diferentes instancias o página web de la SEMARENA www.medioambiente.gov.do.



7.- Fundamento legal de los compromisos internacionales contraídos por R.D. en materia ambiental

7.1.- Aspecto Constitucional.

La República Dominicana como miembro de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, se compromete conforme al artículo 3 de la Constitución Política de la Nación a reconocer y aplicar las normas del Derecho Internacional General y Americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.

Todos los Acuerdos, Tratados y Convenios Internacionales pactados por el Poder Ejecutivo deben recibir la aprobación del Congreso Nacional para poder tener aplicación en la República Dominicana, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 55 y el numeral 14 del artículo 37 de la Constitución de la República.

Después de que el instrumento jurídico internacional es aprobado por el Congreso mediante la emisión de una resolución, corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicarlo a la Secretaría del Convenio del Organismo Internacional o Bilateral que se trate para poder entrar en vigencia y ser aplicado en nuestro país por la Secretaría de Estado correspondiente.

7.2.- Aplicación de los Convenios en el Código Procesal Penal.

Para la efectiva aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales se plasmó en el artículo 1 del Código Procesal Penal Dominicano la obligación de su cumplimiento estableciendo la **“Primacía de la Constitución y los Tratados”**. Los tribunales, al aplicar la ley, garantizan la vigencia efectiva de la Constitución de la República y de los tratados internacionales y sus interpretaciones por los órganos jurisdiccionales creados por éstos, cuyas normas y principios son de aplicación directa e inmediata en los casos sometidos a su jurisdicción y prevalecen siempre sobre la ley”. Esto evidencia que los tratados en orden jerárquico están por encima de la Ley Nacional.

7.3.- Ley General de Medio Ambiente y los Convenios Internacionales

Independientemente de que la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores es la Institución encargada de la ejecución de la política exterior por mandato del Presidente de la República, es deber de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los compromisos internacionales contraídos en esta materia conforme el mandato de la Ley 64-00, artículo 18, numeral 21, que dice *“Proponer al Poder Ejecutivo las posiciones nacionales en relación a negociaciones internacionales sobre temas ambientales y sobre la participación nacional en las conferencias de las partes de los convenios ambientales internacionales; proponer la suscripción y ratificación; ser el punto focal de los mismos; y representar al país en los foros y organismos ambientales internacionales en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores”*.

En tal virtud y haciendo uso de la prerrogativa constitucional, reconociendo la importancia del medio ambiente y los recursos naturales para la salvaguarda de la vida en el planeta, la nación dominicana es compromisoria de las convenciones vinculadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCCC), el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD) y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD), y demás acuerdos ambientales a saber:



- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono del 22 de Marzo de 1985, aprobado mediante Resolución No. 59-92 del 8 de diciembre de 1992.
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la capa de Ozono del 16 de Septiembre del año 1987. Vigente desde el 18 de Mayo de 1993.
- Enmienda de Londres al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono del 29 de Junio de 1990. Vigente desde el 24 de Diciembre del año 2001.
- Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono del 25 de Noviembre del año 1992. Vigente desde el 24 de Diciembre del año 2001.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del 9 de Mayo del año 1992. Resolución No. 182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del 11 de diciembre del año 1997. Vigente desde el 31 de enero del año 2002.
- Convenio sobre Diversidad Biológica del 5 de Junio de 1992, Resolución No. 25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el desarrollo Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Sequía en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África del 17 de Junio de 1994. Ratificada mediante Resolución No. 99-97, del 10 de junio de 1997.
- Acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global del 13 de Mayo del año 1992. Vigente desde el 4 de Septiembre del año 1997.
- Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe del 24 de marzo de 1983. Ratificado mediante Resolución No.359-98, del 15 de julio de 1998.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre del 3 de Marzo de 1973. Ratificada mediante Resolución No. 550, publicada en la Gaceta Oficial No. 9587 en fecha 30 de junio de 1982. Vigente desde el 17 de marzo de 1987.
- Resolución No. 247 de 1998, mediante la cual se ratifica el Convenio Internacional para la Prevención de descargas de Desechos por Buques (MARPOL 73/78).
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica relativo a la protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados del 11 de Septiembre del año 2003; ratificado en Rep. Dom. el 20 de junio del 2006 y vigente a partir del 18 de septiembre del 2006.
- Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, aprobada por el Senado en Junio del 2001 y por la Cámara de Diputados en Octubre 2001. Resolución 177-01 del 8 de noviembre del 2001.
- Protocolo relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres especialmente protegidas del Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Caribe, adoptado por Rep. Dom. mediante resolución No. 358-98 del Congreso Nacional y promulgado por el Poder Ejecutivo el 18 de agosto del 1998.



Tomando como fuente los perfiles temáticos y de sinergias de las CDB, CMNUCCC, UNCCD, ampliándolo con otras disposiciones relativas al marco regulatorio, presentamos a continuación el estado de avance del país en materia ambiental.

Tabla No. I

	Instrumentos Jurídicos vinculados a los AMUMAS	CMNUCCC	CDB	UNCCD
1	Constitución Política de la Nación	X	X	X
2	Borrador de ante Proyecto Constitucional	X	X	X
3	Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000	X	X	X
4	Decreto No.1194 que Crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental, Policía Ambiental.	X	X	X
5	Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, 05/2002.	X	X	X
6	Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública del 13 de julio 2004	X	X	X
7	Ley No. 424- 2006 del 20 de noviembre 2006, para la Implementación del DR-CAFTA	X	X	X
8	Ley No.632, del 28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas, en cabeceras de ríos y arroyos que nutren cuencas hidrográficas en todo el país.		X	X
9	Ley No. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre incentivo de desarrollo forestal.		X	X
10	Ley No. 202-2004 Sectorial de Áreas Protegidas del 30 de julio 2004		X	X
11	Ley No. 85 del 4 de Febrero del año 1931, regula la vida silvestre y la cacería deportiva.		X	
12	Ley No. 3003 del 12 de Julio del 1951, sobre Policía de Puertos y Costas.		X	
13	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre del 3 de Marzo de 1973. Vigente desde el 17 de marzo de 1987.		X	
14	Ley No.114, del 3 de enero de 1975, que instituye el Parque Zoológico Nacional.		X	
15	Ley No.456, del 28 de octubre de 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso"		X	
16	Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe del 24 de marzo de 1983.		X	
17	Ley 245-90, del 22 de julio de 1990 que crea e integra el Patronato del Acuario Nacional		X	
18	Ley No. 65-2000 del 29 de julio 2000 sobre el Derecho de Autor y la Ley No. 2- 2007 del 8 de enero del 2007, que la modifica actualizándola.		X	
19	Borrador del Anteproyecto de Ley de Biodiversidad y Seguridad de la Biotecnología.		X	
20	Borrador del Anteproyecto de Ley Sectorial sobre Recursos Costeros y Marinos.		X	
21	Ley No. 311 del 24 de mayo del 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y productos similares;	X		
22	Convenio de Viena para la protección de la capa de Ozono del 22 de Marzo de 1985.	X		
23	Enmienda de Londres al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono del 29 de Junio de 1990. Vigente desde el 24 de Diciembre del año 2001	X		
24	Acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global del 13 de Mayo del año 1992. Vigente desde el 4 de Septiembre del año 1997.	X		
25	Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono del 25 de Noviembre del año 1992.	X		
26	Resolución No. 59-92 del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.	X		
27	Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la capa de Ozono del 16 de Septiembre del año 1987. Vigente desde el 18 de Mayo de 1993.	X		



Tabla No. I (Continuación)

	Instrumentos Jurídicos vinculados a los AMUMAS	CMNUCCC	CBD	UNCCD
28	Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del 11 de Diciembre del año 1997. Vigente desde el 31 de enero del año 2002	x		
29	Reglamento para la reducción y eliminación del consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, de junio del 2006.	x		
30	Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Mayo 2007	x		
31	Reglamento sobre Cambio Climático	x		
32	Ley No. 5852 sobre "Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas", del 29 de Mayo del año 1962, la cual derogó la ley No. 124			x
33	Ley No. 5994 que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (IINAPA) del 30 de Julio del año 1962.			x
34	Ley No. 614 del 15 de Febrero del año 1965 crea la Comisión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de los Ríos (CONAIF).			x
35	Ley No. 487 del 15 de Octubre del año 1969, puso a cargo del Instituto de Recursos Hidráulicos (INDRHI) el control de la explotación de las aguas Subterráneas.			x
36	Ley No. 123, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre, del 10 de mayo del 1971.			x
37	Ley No. 146, del 4 de junio 1971, la Ley Minera de la República Dominicana.			x
38	Reglamento No. 1315, del 29 de Julio de 1971 para la aplicación de la ley 123.			x
39	Ley No. 498 del 13 de Abril de año 1973 que creó la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)			x
40	Ley No. 67, del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.			x
41	Ley No. 582 del 14 de Abril del año 1977 que creó la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago, (CORAASAN).			x
42	Decreto No. 146-03 (del 13 de febrero del 2003) Oficialización del Grupo Técnico Interinstitucional			x
43	Decreto No. 28-04 (del 14 de enero del año 2004), que reglamentó las Operaciones del Grupo Técnico Interinstitucional.			x



8.- Análisis del Marco Regulatorio Sinérgico a los AMUMAs vigentes y en proceso de aprobación.

8.1- Instrumentos jurídicos sinérgicos.

Haciendo un ejercicio de aplicación en el área de impacto, dividimos las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en cada área de las convenciones, observamos que seis instrumentos jurídicos (Constitución Política Dominicana, Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley No. 200-04 del 13 de julio 2004 General de Libre Acceso a la Información Pública, Decreto No. 1194 que Crea la Policía Ambiental, Resolución que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana, Estados Unidos y Centroamérica, (DR-CAFTA) y el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales de 05/2002), están marcado con una x en todas las columnas, esto significa que estos instrumentos son sinérgicos y la vigencia y aplicación de uno de ellos puede impactar a las tres convenciones CBD, CMNUCCC, UNCCD.

Por otra parte la tabla I presenta instrumentos jurídicos que inciden en una sola columna o en dos columnas, destacando que en Cambio Climático se cuenta con 11 Instrumentos Jurídicos que no impactan en las demás convenciones y tres instrumentos que hacen sinergia con la Convención de Desertificación, no tocando las tres convenciones, de igual manera el CBD y la UNCCD sustentan su accionar en 12 instrumentos jurídicos de manera individual, o sea, que no repercuten en las demás convenciones.

Es importante aclarar que en la matriz se introducen algunos anteproyectos, como el de la Constitución Política de la Nación, Proyecto de Ley sobre Biodiversidad, Seguridad de la Biotecnología, etc., que no tienen efecto jurídico alguno, pues como su nombre lo indica son Proyectos; sin embargo, no dejan de tener importancia por el avance en la regulación ambiental de que se trate el proyecto, al que solo le faltaría la fase de aprobación por parte de los legisladores.

No se pretende analizar cada uno de los instrumentos jurídicos señalados vinculados al Cambio Climático, la Desertificación y Sequía y la Biodiversidad, porque no es el objeto del presente estudio, sino que se desarrollarán los instrumentos jurídicos sinérgicos y de manera sucinta se tocarán los demás en el desarrollo del presente trabajo.

En la actualidad, se han iniciado procesos para la adopción de un conjunto de leyes sectoriales y específicas con la finalidad de continuar desarrollando el Derecho Ambiental en el país y crear un marco jurídico armonizado con las disposiciones de la Ley 64-00 y los AMUMAs de los que la República Dominicana es Parte.

Los Anteproyectos de leyes en proceso de formulación y presentación al Congreso Nacional son:

1. Ley General (Código) de Agua. La fase en la que se encuentra este proyecto es de consulta y socialización bajo el control de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, dicha comisión remitió el proyecto a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo, para que den su opinión, y todavía no ha sido devuelto a dicha Comisión.
2. Ley Sectorial de Biodiversidad. Este proyecto está en comisión en la Cámara de Diputados, pendiente de aprobación. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de su formulación.



3. Ley Sectorial de Bioseguridad. Su texto ha sido revisado por consultores internacionales y nacionales y el Secretario de Medio Ambiente ha anunciado su pronto sometimiento al Congreso Nacional.
4. Ley Sectorial de Recursos Costeros y Marinos. Ha sido sometido a varias jornadas de discusión pública y a la consideración de expertos internacionales y nacionales. Es promovido por la Secretaría de Medio Ambiente través de la Subsecretaría de Recursos Costeros y Marinos.
5. Ley Sectorial Forestal. Esta Ley es promovida desde el sector privado, con el apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente. Aún no existe un documento definitivo de esta iniciativa.
6. La modificación y actualización de la Ley Minera y de Extracción de Agregados.

8.2.- Constitución Política de la Nación Dominicana.

La Constitución de la Nación Dominicana no contempla de manera explícita la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, pero sí de manera implícita. El artículo 8 de la misma, establece los Derechos Individuales y Sociales cuando dice “Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos”.

Para garantizar el cumplimiento de esos fines el mismo artículo 8 enumera 17 prerrogativas, con sus respectivos literales, sobre los derechos de los ciudadanos y lo que el Estado debe proporcionar y garantizar a las personas. Pero como a todo el que se le otorgan derechos debe cumplir con ciertas obligaciones, en el artículo 9 de la referida Constitución se contemplan un conjunto de deberes que a cada ciudadano le corresponde cumplir para garantizar la vida armónica en sociedad.

El medio ambiente está considerado como un derecho humano de la tercera generación, conforme lo plantea el libro sobre Derecho Penal del Medio Ambiente de la Escuela Nacional de la Judicatura Dominicana, es decir, que toda persona tiene el derecho al disfrute de un medio ambiente sano. En ese sentido y visto los artículos 8 y 9 de la Constitución, debemos señalar que la misma contempla de manera implícita la protección ambiental, cuando el artículo 10 dice “La enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza’.

No obstante, la Constitución Dominicana contener de manera implícita la protección al medio ambiente, por ser un derecho humano, en la práctica se ha comprobado que no es garantía el sistema constitucional ambiental en la forma en que se encuentra. A modo de ejemplo señalamos el Recurso de Inconstitucionalidad incoado por la Sociedad Civil en contra de la Ley 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, porque la misma mutila algunas áreas protegidas, en otros casos las cambia de categorías y en otros las aumenta, sin ningún criterio técnico, con límites que inclusive traspasan nuestras fronteras; sin embargo, pese a todos estos señalamientos, dicha ley fue declarada conforme a la Constitución.



8.3.- Propuesta de incorporación del componente ambiental en la Constitución Dominicana.

Visto el sistema Constitucional dominicano actual y sobre la base de la preparación de un borrador de Propuesta de Incorporación del Componente Ambiental en la Constitución Dominicana, producto del estudio de las disposiciones sobre Desarrollo Sostenible, Recursos Naturales y Medio Ambiente de 20 Constituciones Políticas de América Latina, preparado por el Profesor José Rafael Almonte, más de 25 organizaciones del Sector Ambiental consideran que la nueva Carta Magna de la República deberá incorporar los principios rectores del desarrollo sostenible y crear un sistema legal constitucional de protección al medio ambiente y de uso sostenible de los recursos naturales, para lo cual han consensuado y presentado en presencia del Presidente de la República y ante la Comisión Presidencial de Expertos para la Formulación de un Borrador de Constitución, una propuesta sobre las disposiciones que deben ser integradas a la misma.

Independientemente de que se presentó ante dicha comisión una propuesta ambiental transversal, tomando en cuenta que el medio ambiente y los recursos naturales impactan las actividades socio-económicas del país, se emplazó a la Sociedad Civil y a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que presentaran en cinco o seis puntos las líneas estratégicas de la propuesta, que son las que se enumeran a continuación:

1. El Desarrollo Sostenible como paradigma sistémico y societal y la dimensión ambiental como eje transversal para el modelo de sociedad que aspiramos construir con sus cinco dimensiones (económica, social, política, ambiental, cultural)
2. Establecer los derechos ambientales: Derecho a un medio ambiente sano, a la información ambiental, al acceso a la justicia ambiental, a un sistema de garantía judicial y derecho a la participación en la gestión ambiental, en el uso sostenible de los recursos naturales y en la distribución equitativa de los beneficios.
3. La naturaleza patrimonial de los recursos naturales, renovables y no renovables, los recursos genéticos y la biodiversidad son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Reconocer la condición de propiedad pública de las aguas.
4. El ordenamiento territorial como instrumento para alcanzar el desarrollo humano sostenible.
5. Los bienes de uso público, las áreas naturales protegidas, las tierras comunales, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
6. Propiciar la eliminación de los patrones insostenibles de producción y consumo, prevenir el daño ambiental y controlar los factores adversos.



8.4.- Ley No. 64-00, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tal como lo plantea Magdalena Lizardo y Rolando M. Guzmán en el Estudio sobre Coordinación de las Políticas Fiscales y Ambientales en la República Dominicana, la Ley 64-00 fue promulgada después de un largo proceso de discusión, influenciado por la ola de iniciativas en el orden legislativo en los países latinoamericanos y sobre todo por los compromisos asumidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992, de adecuar y crear el marco regulatorio para garantizar el desarrollo sostenible de los Recursos Naturales y el Medio ambiente.

La referida Ley tiene por objeto “establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible”, tal como lo prevé el artículo 1.

La Ley 64-00 estableció además una serie de principios de políticas ambientales institucionales, sistémica e individuales para el país, a las cuales deben apegarse las políticas y acciones, tanto públicas como privadas, así como los instrumentos a través de los cuales éstas pueden ser ejecutadas. Asimismo, creó las instituciones responsables de la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales como la:

- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como organismo rector del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, conforme lo establece el artículo 17;
- Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República, con la función de representar los intereses del Estado y de la Sociedad en los casos relativos a delito ambiental, estipulado en los Arts. 165 y 166.

La ley incorpora el componente socioeconómico que plantea el artículo 7, cuando dice “Los programas de protección del medio ambiente y los recursos naturales deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones sostenibles sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de las políticas sectoriales y en la utilización y conservación de los recursos”

Muchos de estos principios reflejan los esfuerzos para vincular la política ambiental con la política económica o de desarrollo del país. Estos incluyen:

- Programas ambientales a ser integrados con los planes y programas de desarrollo económico general.
- Principio precautorio.
- Los costos ambientales han de ser incorporados en las cuentas nacionales y la producción nacional.
- Análisis económico debe ser aplicado a la prevención y restauración de daños ambientales.
- Los principios de política y el marco nacional regulatorio sobre el medio ambiente y los recursos naturales son de orden público.



- El conocimiento científico como referente necesario y obligatorio para la formulación de políticas ambientales.
- El cumplimiento de los compromisos adoptados por el Estado Dominicano en los tratados y convenciones ambientales internacionales.

Los instrumentos de gestión que define la Ley 64-00 para que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda poner en práctica las políticas ambientales fueron abordados en el punto 6.3 de este documento y se enmarcan dentro de las acciones institucionales en el cumplimiento de los principios contemplados en la ley, sin embargo, este enfoque va dirigido a las prerrogativas de las personas físicas a disfrutar de un medio ambiente sano.

Por otra parte, la Ley 64-00 estableció la legitimidad procesal activa conforme a lo previsto en el artículo 178 que dice *“Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para enunciar y querrellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, o la omisión u obstaculización de ellos, que haya causado, esté causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.*

“Párrafo.- Igualmente podrán exigir ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier otra autoridad competente establecida por esta ley y la legislación vigente, o ante la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley y demás leyes ambientales, normas de calidad ambiental, reglamentos, dictámenes y resoluciones, demandando el cese, la corrección, o la reparación de la situación anómala que la impulsa o causa, y las sanciones estipuladas para los infractores”.

Este artículo sentó las bases para que los ciudadanos, comunidades, ONG's y otros interesados, haciendo uso de la prerrogativa que plantea el artículo 16 numerales 31 y 32 sobre el interés colectivo y difuso puedan apoderar a los tribunales y a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales por cualquier hecho que entiendan afecte el medio ambiente, lo que además del acceso a la Justicia Ambiental que plantea la Ley 64-00, garantiza el acceso a la información ambiental establecido en el artículo 50 de la misma Ley que reza *“Los datos del sistema nacional de información ambiental serán de libre acceso y se procurará su periódica difusión, salvo los restringidos por las leyes específicas y el reglamento correspondiente”.*

Es importante aclarar que la legitimidad procesal activa contemplada en el artículo 178, previamente citado, se limita al acceso a la Justicia Ambiental, en el sentido de que los ciudadanos no pueden ser querellantes ni constituirse en actor civil, conforme lo establece el artículo 51 del Código Procesal Penal que instituye que solo las instituciones con personería jurídica y que se dediquen a la protección del medio ambiente podrán querrellarse y constituirse en actor civil en cuestiones ambientales.

Una de las prerrogativas más importante de las que gozan las personas dentro del sistema de protección ambiental es el acceso a la participación pública en la toma de decisiones ambientales. El artículo 38 de la Ley 64-00 trata sobre los estudios ambientales, planteando un conjunto de acciones previo a otorgar una licencia o permiso ambiental, entre ellos el de la Consulta Pública previsto en el numeral 8, que es uno de los requisitos fundamentales para el otorgamiento de los permisos o licencias ambientales. De manera que todas las personas tienen derecho a participar y opinar sobre los proyectos que impacten el medio ambiente y los recursos naturales en sus respectivas comunidades.



Las políticas medioambientales señaladas en la Ley 64-00 están implícitas, lo que dificulta una aplicación efectiva; sin embargo, se han estado realizando esfuerzos sectoriales, como en las áreas protegidas que se adoptaron en el 2006, con el establecimiento de la Política Nacional para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, surgida de un proceso ampliamente participativo.

Es evidente que la promulgación de la Ley 64-00 es un instrumento sinérgico para todas las convenciones y todo el sistema ambiental dominicano, es la ley marco que manda a elaborar un conjunto de leyes sectoriales, normas y reglamentos para completar el marco regulatorio para la protección ambiental observando siempre los principios rectores que componen dicha ley. Sobre la base del artículo 20 de la misma han sido creadas las Subsecretarías y oficinas que tienen a su cargo los AMUMAs, a saber:

- ✓ Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad, punto focal del Convenio sobre Diversidad Biológica y otros convenios y protocolos afines, tales como CITES, Ramsar, etc.
- ✓ Subsecretaría de Suelos y Aguas, punto focal de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.
- ✓ Subsecretaría de Gestión Ambiental, bajo la cual se encuentran los Proyectos de Cambio Climático, de Productos Orgánicos Persistentes y Mecanismo de Desarrollo Limpio, el Programa Nacional de Ozono, las Autoridades Nacionales Designadas para los Convenios de Róterdam y Basilea, entre otros.

8.4.1.- Estructuras Institucionales para la Implementación de las Políticas ambientales.

La Ley 64-00 crea una serie de estructuras institucionales, como forma de integrar las políticas ambientales que cruzan de manera transversal los ejes políticos, sociales y económicos del país. Estos espacios deben facilitar la coordinación y operativización de las normas, regulaciones, programas y/o proyectos que se definan sectorialmente o en un ámbito de aplicación más amplio y sus funciones se resumen a continuación:

Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (arts. 24 al 26): creado para garantizar el diseño y eficaz ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relativos al medio ambiente y los recursos naturales, mediante la formulación, orientación y coordinación de las normas, actividades, recursos, proyectos, programas e instituciones que permiten aplicar los principios, políticas, estrategias y disposiciones adoptadas por los poderes públicos en dicha materia. Está formado por:

1. La SEMARENA
2. Las oficinas institucionales de programación de los organismos descentralizados y autónomos que integran el sector;
3. Dos representantes de las universidades (pública y privada);
4. Las Comisiones de Medio Ambiente del Distrito Nacional, Los Ayuntamientos Municipales y la Liga Municipal,
5. Las ONG's del sector registradas en la SEMARENA.



Las funciones de las entidades dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental serán delimitadas en el reglamento elaborado a tal fin; sin embargo, es pertinente señalar la importancia jurídica que revisten las Unidades de Gestión Ambiental (UGAM) dentro de dichas entidades por ser las estructuras operativas del sistema llamadas a supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales, velando también por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de las mismas y, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la SEMARENA.

El establecimiento de las UGAMs se ha enmarcado en la representatividad dentro de las instancias municipales existentes, tales como los Ayuntamientos, establecidos de conformidad con la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007, Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio del 2007, cuyo objeto se establece en el art. 1 “normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, asegurándoles que puedan ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes; promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público”.

A la fecha no se han establecido todas las UGAMs, ni el reglamento orgánico que las norma, lo que contribuiría a una mejora de la gestión ambiental, si consideramos que los ayuntamientos tienen delimitadas sus áreas de acción territoriales y que además tienen funciones que inciden en el manejo del medio ambiente, tales como: ordenamiento territorial, gestión de suelo, saneamiento ambiental (manejo de desechos sólidos, contaminación de ríos y cañadas). “Las acciones entre la SEMARENA y los Ayuntamientos en materia de gestión ambiental son complementarias, tanto en función de la atribuciones legales como de la capacidad de realizar acciones y programas conjuntos que resulten más efectivos...”³

Por otra parte, hay que resaltar que la 64-00 considera a los ayuntamientos como parte esencial para la aplicación de los instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales, a saber:

- ✓ Entes dinámicos y participativos para la *incorporación de la dimensión ambiental en la planificación*, mediante la inclusión de partidas para apoyar esta actividad dentro su presupuesto (art. 28, párrafo único)
- ✓ Organismos consultivos de los *estudios de impacto ambiental* para la concesión de licencias y permisos ambientales en sus demarcaciones (art. 43).
- ✓ *Protectores de la Calidad del Medio Ambiente* a través de la responsabilidad de exigir estudios de *evaluación ambiental* en lo que se refiere a los asentamientos urbanos y la contaminación sónica en sus áreas de competencia (art. 109, párrafo único), así como en la delimitación y zonificación de los espacios para asentamiento humano, construcción, urbanismo, entre otros (art. 111 y 113).

³ M. Lizardo y R. Guzmán. Coordinación de las Políticas Fiscales y Ambientales en la Rep. Dom. Serie Medio Ambiente y Desarrollo de la CEPAL, marzo 2005. Pág. 24



Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (art. 19): creado como enlace entre el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa, el sector productivo nacional, la sociedad civil y las entidades de la administración pública centralizadas y descentralizadas pertenecientes al sector medio ambiente y recursos naturales, y como órgano responsable de programar y evaluar las políticas, así como establecer la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad.

Consejo de Administración del Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (art. 74): creado para administrar y dirigir los recursos que sobre la base de este fondo, contemplado en el art. 71 de la ley, se recauden para el desarrollo y financiamiento de los programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible.

Pese a que la ley previó la conformación de estas estructuras, las mismas representan uno de los grandes escollos para la implementación de los lineamientos generales de políticas, debido a su inoperancia como instancias de coordinación de políticas en diferentes planos, en la que el papel protagónico lo tendría el Consejo Nacional de Medio Ambiente, integrado por:

- 1) Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá;
- 2) Secretario de Estado Técnico de la Presidencia;
- 3) Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería;
- 4) Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
- 5) Secretario de Estado de Educación;
- 6) Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
- 7) Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;
- 8) Secretario de Estado de Turismo;
- 9) Secretario de Estado de Industria y Comercio;
- 10) Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;
- 11) Secretario de Estado de Trabajo;
- 12) Secretario General de la Liga Municipal;
- 13) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

En la tabla siguiente presentamos un bosquejo de la relación existente entre éstas instituciones en lo que a medio ambiente se refiere y la importancia que reviste la conformación de este organismo de coordinación y generación de políticas ambientales:



Cuadro 5. Vínculo Legal e institucional del Consejo Nacional del MARN

Vínculo Legal e Institucional de las Entidades Gubernamentales que conforman el Consejo Nacional del Medio Ambiente

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Creada el 18 de agosto del 2000, mediante la Ley 64-00. Es la institución responsable de establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible. La SEMARENA es creada en el capítulo IV sección I artículo 17, como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

Entre los objetivos y funciones de la Secretaría de Estado de Medio ambiente y Recursos Naturales están los siguientes:

- 1) Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país;
- 2) Ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales;
- 3) Administrar los recursos naturales de dominio del Estado que les hayan sido asignados;
- 4) Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales;
- 5) Procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental;
- 6) Velar porque la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad minera;
- 7) Controlar y velar por la conservación, uso e investigación de los ecosistemas costeros y marinos y sus recursos, de los humedales, así como por la correcta aplicación de las normas relativas a los mismos;
- 8) Promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado y las normas que regulan su aprovechamiento;
- 9) Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente;
- 10) Orientar, promover y estimular en las instituciones privadas, organizaciones comunitarias y no gubernamentales, las actividades de preservación, restauración, conservación y uso sostenible del medio ambiente, así como la protección de los recursos naturales, adecuando sus actividades a las políticas, objetivos y metas sobre medio ambiente y recursos naturales previstos;
- 11) Propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- 12) Elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas protegidas y la vida silvestre;
- 13) Colaborar con la Secretaría de Estado de Educación y Cultura en la elaboración de los planes y programas docentes que en los distintos niveles de la educación nacional se aplicarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales; así como promover con dicha Secretaría programas de divulgación y educación no formal;
- 14) Establecer mecanismos que garanticen que el sector privado ajuste sus actividades a las políticas y metas sectoriales previstas;
- 15) Estimular procesos de reconversión industrial, ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;
- 16) Estudiar y evaluar el costo económico del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, con el fin de que sean incluidos en los costos operativos y considerados en las cuentas nacionales;
- 17) Establecer el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; realizar, organizar y actualizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales, así como diseñar y ejecutar la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad;
- 18) Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que pueda generar, directa o indirectamente, daños ambientales;
- 19) Impulsar la incorporación de la dimensión ambiental y de uso sostenible de los recursos naturales al Sistema Nacional de Planificación;



Cuadro 5. Vínculo Legal e institucional del Consejo Nacional del MARN

Vínculo Legal e Institucional de las Entidades Gubernamentales que conforman el Consejo Nacional del Medio Ambiente

- 20) Evaluar, dar seguimiento y supervisar el control de los factores de riesgo ambiental y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y ejecutar directamente, o en coordinación con otras instituciones pertinentes, las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;
- 21) Proponer al Poder Ejecutivo las posiciones nacionales en relación a negociaciones internacionales sobre temas ambientales y sobre la participación nacional en las conferencias de las partes de los convenios ambientales internacionales; proponer la suscripción y ratificación; ser el punto focal de los mismos; y representar al país en los foros y organismos ambientales internacionales en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- 22) Colaborar con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en la formulación de la política nacional de población y en la realización de estudios y evaluaciones de interés común;
- 23) Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de programas y proyectos para la prevención de desastres que puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales, así como la mitigación de los daños causados;
- 24) Coordinar con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y con la Policía Nacional, las acciones a ejecutar para asegurar la protección y defensa de los recursos naturales del país;
- 25) Cualquier otra función que se le asigne conforme a la ley.

Párrafo.- Las funciones mencionadas en los acápites precedentes se harán usando los mecanismos de colaboración y consulta establecidos por la Oficina Nacional de Planificación, que incluirán el trabajo conjunto con las oficinas sectoriales de planificación de las distintas Secretarías de Estado y otras instancias provinciales y municipales.

Atendiendo a sus áreas de competencia y funciones, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales está dividida en siete subsecretarías de Estado sobre las cuales descansan los compromisos asumidos por el Estado:

- • Subsecretaría de Gestión Ambiental
- • Subsecretaría de Suelos y Aguas
- • Subsecretaría de Recursos Forestales
- • Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad
- • Subsecretaría de Recursos Costeros y Marinos
- • Subsecretaría Administrativa y Financiera
- • Subsecretaría de Educación e Información.

Las Instituciones adscritas a la SEMARENA.

- Acuario Nacional
- Jardín Botánico Nacional
- Museo Nacional de Ciencias Naturales
- Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
- Parque Zoológico Nacional

Secretariado Técnico de la Presidencia (Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo) / Subsecretaría de Planificación:

Fue creada el 9 de enero de 1962, mediante la ley 5788 con el nombre de Oficina Nacional de Planificación. Es una dependencia del la Secretaría de Economía, Planificación y Desarrollo (creada mediante Ley 496-06) Es responsable de elaborar propuestas de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico, social y territorial, efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación de las mismas y participar en la formulación y seguimiento de convenios de desempeño a ser suscritos entre el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y el Secretario de Estado de Hacienda.

La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo es el Órgano Rector de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad.

- ✎ La vinculación con el Medio Ambiente se acentúa al emitirse el Reglamento Orgánico Funcional de la SEEPyD mediante el Decreto 231-07 bajo el cual se crea la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (art. 2) y cuyo propósito es formular las políticas públicas de desarrollo territorial sostenible en el marco del Sistema Nacional de Ordenamiento y Ordenación del Territorio. Asimismo, coordinar intersectorial e inter-institucionalmente, los diferentes niveles de la administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, del ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.



Cuadro 5. Vínculo Legal e institucional del Consejo Nacional del MARN

Vínculo Legal e Institucional de las Entidades Gubernamentales que conforman el Consejo Nacional del Medio Ambiente

Secretariado Técnico de la Presidencia (Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo) / Subsecretaría de Planificación:

- ✗ Ordenación del Territorio. Asimismo, coordinar intersectorial e inter-institucionalmente, los diferentes niveles de la administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, del ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.
- ✗ El ordenamiento territorial es parte de los instrumentos de gestión de la Ley 64-00, cuyo abordaje es desarrollado específicamente en el artículo 30 de la misma, siendo abordado también en los artículos 27, 31, 32 y 120 de la referida ley.
- ✗ Siendo la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales una entidad pública se regirá por los lineamientos generales de la política trazada por la SEEPYD, de hecho producto de la tormenta Noel, el Presidente de la República encomendó la tarea al Secretario de Estado de Medio Ambiente y al Secretario de Estado de la SEEPYD para que elaboraran el ordenamiento territorial. De manera que es evidente la vinculación de la SEEPYD con la aplicación de los AMUMAs, en el sentido de que para poder desarrollar los proyectos que contemplen disminución de las actividades que tienen que ver con el Cambio Climático, Desertificación y Biodiversidad, debe estar dentro de la planificación general y de las líneas políticas trazadas en ese sentido.

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería:

Creada el 8 de Septiembre de 1965, mediante la Ley 8. Entre sus funciones principales están: formular y dirigir la política agropecuaria del país, de acuerdo con los planes generales de desarrollo, fomentar la producción agropecuaria, estudiar los aspectos económicos y sociales de la producción, distribución y consumo de los productos agropecuarios y promover el mejoramiento de la tecnología agropecuaria así como capacitar al personal profesional y no profesional.

- ✗ La agricultura y la ganadería son parte esencial del desarrollo económico del país y desde ese punto de vista se relaciona con los principios contemplados en la ley 64-00, en especial con los citados:
 - ☞ Programas ambientales a ser integrados con los planes y programas de desarrollo económico general.
 - ☞ Los costos ambientales han de ser incorporados en las cuentas nacionales y la producción nacional.

Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social:

Creada bajo la ley orgánica No. 4378 del 10 de febrero de 1956. Actualmente está regulada por la Ley 42-01. Entre sus principales funciones están: regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; vigilar la salud; y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

- ✗ El artículo 2 de la Ley 42-01 establece claramente la relación del aspecto salud con el medio ambiente cuando señala lo siguiente: “La salud es, a la vez, un medio para el logro del bienestar común y un fin como elemento sustantivo para el desarrollo humano. La producción social de la salud está íntimamente ligada al desarrollo global de la sociedad, constituyéndose en el producto de la interacción entre el desarrollo y la acción armónica de la sociedad en su conjunto, mediante el cual se brindan a los ciudadanos y ciudadanas las mejores opciones políticas, económicas, legales, ambientales, educativas, de bienes y servicios, de ingresos, de empleos, de recreación y participación social para que, individual y colectivamente, desarrollen sus potencialidades en aras del bienestar...”
- ✗ Asimismo, la referida Ley contempla a la SEMARENA como parte de su Consejo Nacional de Salud (art. 17), vinculándola en las actividades referentes a la Salud Ambiental, al Agua para consumo Humano, a la Contaminación Atmosférica, a la construcción y Funcionamiento de Establecimiento Industriales, la eliminación de la Fauna Nociva, a la Prevención y Reducción de los Efectos de los Desastres Sobre la Salud, los Ruidos (Título I, Capítulo V, Artículos del 41 al 59),
- ✗ La Ley 64-00 por su lado, contempla en sus funciones, inciso 22, la colaboración con la SESPAS para la formulación de políticas nacionales de población, así como contraparte en la adopción de medidas de seguridad que propicien el bien común en los casos de emergencias ambientales (art. 55). En el párrafo único, art. 82 del Capítulo de Normas Generales, establece la vinculación con la SESPAS para la Protección y Calidad del Medio Ambiente respecto a los vertimientos de sustancias o desechos en contaminantes en suelos, ríos, lagos, arroyos, etc., realizando un énfasis de la interrelación en los Capítulos IV, V y VI del Título III que tratan sobre la contaminación atmosférica, de los elementos, sustancias y productos peligrosos y de las basuras y residuos domésticos y municipales, respectivamente.



Cuadro 5. Vínculo Legal e institucional del Consejo Nacional del MARN

Vínculo Legal e Institucional de las Entidades Gubernamentales que conforman el Consejo Nacional del Medio Ambiente

Secretaría de Estado de Educación:

La Secretaría de Estado de Educación fue creada el 30 de noviembre de 1934, mediante la Ley 786. Actualmente está regulada por la Ley General de Educación 66-97, la cual le asigna como funciones principales: regular el Sistema Educativo Dominicano, garantizando el derecho de todos(as) los dominicanos y dominicanas a la educación; promover, establecer, dirigir y sostener los servicios educativos, científicos y tecnológicos, culturales y artísticos de acuerdo con las necesidades nacionales, favorecer la formación permanente de las personas en correspondencia con los requerimientos de desarrollo integral, individual y colectivo, entre otras funciones.

- ✗ La Ley 66-97 establece en su art. 6 que para cumplir con los fines y principios de la educación dominicana seguirá los propósitos siguientes:
 - ☞ En lo referente a calidad de vida: Promover en la población una conciencia de la protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de la defensa de la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico;
 - ☞ Fortalecer los buenos hábitos personales del aprendizaje, que permitan el dominio efectivo de los códigos culturales básicos, acceder a la información, pensar y expresarse con claridad, cuidarse a sí mismo y relacionarse armónicamente con los demás y con su medio ambiente.
- ✗ La Ley 64-00 por su lado, contempla en sus funciones, inciso 13, la colaboración con la SEE para el establecimiento de planes y programas que promuevan el medio ambiente y los recursos naturales en la educación formal y la no formal. Asimismo, en el Capítulo VII retoma esta intercoordinación cuando establece en sus artículos 56 y 57 la educación y divulgación ambiental como eje transversal en la enseñanza dentro del sistema educativo.

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones:

Creada en 1887 en la Reforma Constitucional de ese año, declarando sus funciones mediante el Reglamento 4605 del 14 de agosto de 1905. Dentro de sus funciones principales están las referentes a las construcciones, estudios de suelo para la realización de las mismas, análisis de los materiales de construcción, entre otras.

- ✗ La Ley 64-00 establece su vínculo legal e institucional con la SEOPC cuando instituye en su artículo 93 la coordinación con ésta en referencia a la contaminación atmosférica, en cuanto la SEOPC tenga bajo sus funciones el control de las emisiones de gases provenientes de vehículos, en virtud de encontrarse la Dirección General de Equipos y Transporte como parte de su estructura orgánica, creada mediante el Decreto No. 435-96 del 12 de Septiembre de 1996, Gaceta Oficial No. 9934.
- ✗ Igualmente el Párrafo del Art. 112 de la 64-00 responsabiliza a la SEOPC, conjuntamente con la SEMARENA, para que se ejecute lo dispuesto en el mismo respecto de las construcciones y diseño de viviendas para asentamiento humano con una estructura que minimice los daños que ocasionen desastres por causa de eventos naturales.

Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas:

Esta organismo público está creado bajo el amparo de la Ley 873, determinando que el objeto de su creación es defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las Leyes. Por tanto, la FFAA está llamada a combatir la contravención a las leyes y disposiciones que sobre pesca, comercio y tratados internacionales se tratase.

- ✗ La Ley 64-00 establece en su título IV las normas comunes y específicas para protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo los tratados internacionales que, como el DR-CAFTA, se refieren al comercio de especies, cuya regulación en materia ambiental corresponde al Convenio de CITES y otros protocolos, por lo que en los casos que considerase necesario podría auxiliarse de las FFAA para el cumplimiento de las mismas.

Secretaría de Estado de Turismo:

Con la ley No. 4378, del 30 de noviembre de 1934, sobre Secretarías de Estado, es que se implementa un sistema de dirección y organización de las actividades turísticas. Sin embargo, es en el año 1979 la Ley No.84 dispuso que la Dirección Nacional de Turismo e Información fuera elevada a Secretaría de Estado, con el objetivo de tener un organismo rector del sector Turístico del más alto nivel, dotado de todos los recursos necesarios para implementar coherente y armónicamente la estrategia oficial para el desarrollo y promoción del turismo, disponiendo también que la corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del turismo, pasara a ser un organismo adscrito a dicha Secretaría.

- ✗ Dentro de las funciones de la SECTUR hay varias que se relacionan directamente con la SEMARENA, entre ellas las que siguen:
 - ☞ Vigilar por el desarrollo turístico del país, con la finalidad de mantener el plan de ordenamiento territorial turístico, establecido en la Ley 84 y sus reglamentos.



Cuadro 5. Vínculo Legal e institucional del Consejo Nacional del MARN

Vínculo Legal e Institucional de las Entidades Gubernamentales que conforman el Consejo Nacional del Medio Ambiente
<p>Secretaría de Estado de Turismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ Velar por el <i>saneamiento ambiental</i> del turismo y el <i>crecimiento del ecoturismo</i>, para enmarcar al país en el desarrollo sostenible, y fomentar la oferta complementaria de la naturaleza, con la finalidad de diversificar el producto turístico dominicano. ☞ En virtud de que la Ley 64-00 en su art. 30 “declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del plan nacional de ordenamiento del territorio que incorpore las variables ambientales”, deberá implementarse el mismo, previendo que el cumplimiento de la Ley 84 por parte de la SECTUR no entre en contradicción con esta prerrogativa.
<p>Secretaría de Estado de Industria y Comercio:</p> <p>Creada por la Ley 290 del 30 de junio de 1966, es el organismo gubernamental encargado de establecer la política industrial, comercial y minera del país, incluyendo la autorización para su instalación y localización. Asimismo, se encarga de establecer la política de comercio interno, como de planificar, organizar, coordinar, supervisar y controlar las acciones tendentes a la ejecución y desarrollo del Programa Nacional de Energía Renovable, Pública y Privada, Sectoriales, Regionales, Institucionales, Urbanas y Rurales, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ Las políticas que la SEIC establezca en el orden de correspondencia funcional deberá considerar los mandatos de la Ley 64-00, la cual otorga a la SEMARENA la responsabilidad de velar por la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los mineros.
<p>Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores:</p> <p>Instituida en el 1964 con la Ley 314, modificada en su artículo 3 por la Ley No. 311, del 26 de marzo del año 1967, estableciendo en su artículo 1 que “Las relaciones exteriores de la República son dirigidas por el Presidente de la República. La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tiene por finalidad auxiliarlo a través de su Secretario de Estado en la coordinación sistemática de los principios fundamentales de la Política Exterior de la República Dominicana, en la Orientación y Supervigilancia de las misiones diplomáticas y de los servicios consulares y en la gestión de los demás asuntos inherentes a la Secretaría.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ La SEMARENA, en el cumplimiento de lo estipulado en el art. 18, numeral 21, es responsable de los convenios, acuerdos y protocolos que en materia ambiental sean suscritos y ratificados por el país y debe ejercer dicho mandato de común acuerdo con la SREX.
<p>Secretaría de Estado de Trabajo:</p> <p>Esta entidad fue creada el 30 de junio de 1930, con la Ley 1312, y en su art. 3 contempla las atribuciones siguientes: a) ejecutar proyectos y programas para promover la mejoría de las condiciones sociales y laborales de la población, b) controlar y vigilar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento No. 807, sobre Higiene y Seguridad Industrial sin Perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros organismos en materia de salud, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ En ese sentido, la SEMARENA, en el cumplimiento de las funciones estipuladas en el art. 18 de la Ley 64-00 contribuye con la SET a la mejora de las condiciones sociales y de seguridad de los trabajadores dominicanos, mediante el ejercicio de sus atribuciones y en particular las mencionadas en el numeral 15 y 18, sin perjuicio de las demás normas y/o regulaciones establecidas y que procuren mejorar el entorno ambiental de las personas.
<p>Secretaría General de la Liga Municipal:</p> <p>La Liga Municipal Dominicana tiene como base legal las leyes Nos. 49, del 23 de diciembre de 1938, 3896 del 9 de agosto de 1954 y 40, del 27 de octubre de 1966. Sus funciones principales son promover por todos los medios a su alcance las mejores relaciones y el más eficaz espíritu de cooperación entre los Municipios de la República, con el fin de que puedan prestarse la mayor ayuda mutua que sea posible en la realización de las funciones que les corresponden en la solución de sus problemas, en el desarrollo de sus planes de progreso y en todo cuanto propenda al mayor bienestar de sus localidades respectivas y adquirir y difundir entre los Municipios de la manera más eficaz posible, cuantos datos, informes, publicaciones y otros elementos puedan ser útiles para la realización de sus fines institucionales; promover el intercambio frecuente y útil de informaciones, publicaciones, visitas y otros medios de cooperación intermunicipal; promover el acercamiento y la cooperación entre los Municipios de la República y los correspondientes organismos de otros países, favorecer la celebración de congresos, conferencias, concursos, ferias, exposiciones y otras manifestaciones de interés para la vida municipal, nacional o internacional; mantener oficinas permanentes para la tramitación de sus asuntos, editar publicaciones adecuadas a sus fines, asesorar, orientar, cooperar y coordinar las actividades municipales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ La Ley 64-00 en su artículo 28, Cap. I, contempla a la Liga Municipal como un organismo de importancia vital para la incorporación de la dimensión ambiental en la planificación nacional y la hace responsable del cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, asimismo el art. 74 de la citada ley incorpora a esta entidad como parte del Consejo de Dirección y Administración del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.



Cuadro 5. Vínculo Legal e institucional del Consejo Nacional del MARN

Vínculo Legal e Institucional de las Entidades Gubernamentales que conforman el Consejo Nacional del Medio Ambiente

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos:

Creado el 8 de septiembre del 1965, mediante la Ley 6, tiene entre sus funciones la de evaluar los sistemas hidráulicos y conservar las fuentes de aguas, así como de organizar, manejar y conservar los sistemas nacionales de riego, elaborar estudios y construcción de obras para los sistemas de riego y drenaje, así como la organización, supervisión y control de las construcciones y las actividades para aprovechamiento hidroeléctrico.

- ✕ La Ley 64-00 en su artículo 195 modificó los artículos 4 y 5 (inciso h) de la Ley 6, otorgándole a la SEMARENA la gestión de las aguas, establecido en el Cap. III, arts. 126 al 135. De igual manera, dado que el INDRHI es una institución estatal que maneja el recurso agua, la Ley sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales adscribió ésta a la SEMARENA, mediante el art. 23, disponiendo en los párrafos subsiguientes las condiciones de relación interinstitucional entre ambos organismos.

Tabla No. II

<i>Marco Institucional</i>		
<i>Institución</i>	<i>Sector</i>	<i>Tipo Acción</i>
SEMARENA	Ambiente	Políticas, Ejecución y Supervisión
SEEPyD	Políticas Nacionales	Políticas, Ejecución y Supervisión
SEA	Agricultura	Políticas, Ejecución y Supervisión
SESPAS	Salud	Políticas, Ejecución y Supervisión
SEE	Educación	Políticas, Ejecución y Supervisión
SEOPC	Comunicación Vial	Políticas, Ejecución y Supervisión
FFAA	Ambiente	Políticas, Ejecución y Supervisión
SECTUR	Ambiente y Cultura	Políticas, Ejecución y Supervisión
SEIC	Comercio	Políticas, Ejecución y Supervisión
SEREX	Políticas Relaciones Exteriores	Políticas, Ejecución y Supervisión
SET	Política Laboral	Políticas, Ejecución y Supervisión
LMD / Ayuntamientos	Ambiente, Salud y Comercio	Políticas, Ejecución y Supervisión
INDRHI	Aguas	Políticas, Ejecución y Supervisión

Fuente; Adaptado IDARD, marzo 2007



8.5.- Decreto No.1194 que Crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental, Policía Ambiental

Este Decreto No. 1194, que crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental, fue modificado por el Decreto No. 561-06 del 21 de noviembre del 2006, que transfería la Policía Ambiental a las Fuerzas Armadas, entre otras cosas, sin embargo, la vigencia de este decreto fue efímera en el sentido de que fue derogado por el Decreto No.636-06 que retoma la esencia del Decreto No. 1194.

Las principales funciones del Servicio Nacional de Protección Ambiental la consigna el artículo 2 del referido decreto:

1. Hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, número 64 del 18 de Agosto del año dos mil (2000), así como también cualquier otra disposición, norma o regulación que emane de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de cualquier otra institución o poder del Estado Dominicano, relativas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.
2. Tomar todas las medidas preventivas pertinentes para evitar que se cometan violaciones a las disposiciones antes mencionadas.
3. Investigar, perseguir, detener y someter ante la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a las personas o instituciones que incurran en violaciones a las leyes ambientales o cualesquiera otras normativas relacionadas, actuando apegados a las disposiciones que garantizan los derechos civiles de los ciudadanos.
4. Ejecutar programas y proyectos de capacitación técnica que mejoren el eficiente desempeño de sus miembros en las funciones que les competen, y
5. Coordinar con las distintas instituciones públicas las acciones que garanticen la más eficiente ejecución de las funciones que les han sido asignadas. En especial, asistir a los servicios de guarda forestas y de guarda parques.

Como se observa, el Decreto No. 1194 crea la Policía Ambiental, al igual que la Ley 64-00 crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, otorgándole mandato general de la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sin distinción, de manera que la aplicación de estos instrumentos legales evidentemente son sinérgico a todo el sistema ambiental.



8.6.- Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública del 13 de julio 2004

Uno de los pilares de la transparencia y mecanismo de reducción de la corrupción administrativa es la Ley de Libre acceso a la Información. Para ser más precisos citamos el artículo uno de la referida ley que establece “Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal, incluyendo:

- a) Organismos y entidades de la administración pública centralizada;
- b) Organismos y entidades autónomas y/o descentralizadas del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los organismos municipales;
- c) Organismos y entidades autárquicas y/o descentralizadas del Estado;
- d) Empresas y sociedades comerciales propiedad del Estado;
- e) Sociedades anónimas, compañías anónimas y compañías por acciones con participación estatal;
- f) Organismos e instituciones de derecho privado que reciban recursos provenientes del Presupuesto Nacional para la consecución de sus fines;
- g) El Poder Legislativo, en cuanto a sus actividades administrativas;
- h) El Poder Judicial, en cuanto a sus actividades administrativas.

Este artículo engloba el objeto de la Ley, no limitando la materia en la que se ofrecerán las informaciones, de manera que siendo la Secretaría de Estado de Medio Ambiente una Institución Pública está obligada conforme a esta ley a entregar las informaciones que le sean requeridas por los ciudadanos/as o instituciones, salvo las que por cuestiones de seguridad nacional estén prohibidas al público conforme lo estable la Ley y los Reglamentos.

8.6.1.- Restricciones al libre acceso a la información

El derecho de información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, así como a estar informado periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas.

El funcionario al que se le solicita una información solo le está permitido el otorgamiento de la misma cuando este acceso no afecte:

- La seguridad nacional;
- El orden público,
- La salud o la moral pública o el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero o el derecho a la reputación de los demás.

El principio 10 de la Declaración de Río establece que: *“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinente”.*



La Ley 64-00 es reiterativa en garantizar el derecho de los ciudadanos al libre acceso a la información ambiental, veraz y oportuna como lo estipula en sus artículos 6 y 50.

La aplicación del principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro se cimienta en la Constitución en su artículo 3 parte infine que establece que los compromisos internacionales, después que los poderes públicos lo adopten, tienen aplicación en el país, reforzándose en el artículo 1 del Código Procesal Penal que da Primacía a la Constitución y los Tratados en la aplicación de la Ley, y en el artículo 14 de la Ley 64-00 cuando establece que la política sobre medio ambiente y los recursos naturales se realizará tomando en cuenta los compromisos internacionales.

Dichos instrumentos legales, tanto nacionales como internacionales, contribuyen con una eficiente gestión ambiental por parte de las autoridades, en el sentido de que los ciudadanos son vigilantes de sus acciones y tienen los mecanismos jurídicos a su alcance para someter a cualquier funcionario que violente sus derechos de acceso a la información, pudiendo el funcionario ser sancionado en virtud de lo que establece el artículo 184 de la Ley 64-00 que reza “Los funcionarios del Estado que hayan permitido expresamente o por descuido e indiferencia, la violación a la presente ley, serán pasibles de la aplicación de las penas indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo precedente, independientemente de las sanciones de índole administrativa que puedan ejercerse sobre ellos, incluyendo la separación temporal o definitiva de sus funciones”.

Para los fines pertinentes, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con una Subsecretaría de Educación e Información Ambiental, que es la encargada de garantizar el acceso a la información ambiental de todos los ciudadanos. Debido al cumplimiento de sus funciones casi todos los procedimientos administrativos de la SEMARENA, las resoluciones, leyes, decretos, tasas, entre otras, están publicadas en su página web que ganó el Premio Arroba de Oro por su contenido y diseño.

El principal problema que presentan los ciudadanos para acceder a la información es que en las instituciones públicas no está reglamentado cuales son las informaciones que pueden ofrecer al público y cuáles son las confidenciales, de manera que en la práctica una gran parte de los funcionarios a los que no les interesa entregar una información aluden a que la misma es confidencial o de seguridad nacional.

La Ley 200-04 manda a instaurar un sistema de información en todas las instituciones públicas o que reciban fondos del Estado Dominicano. Acorde con el cumplimiento de esta disposición, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales creó la Subsecretaría de Educación e Información Ambiental como la encargada de actualizar y brindar las informaciones al público.

Ahora bien, el hecho de que el criterio de disposición de información sea subjetivo, es pasible de que funcionarios de instituciones relacionadas al medio ambiente y los recursos naturales, retengan informaciones importantes que impidan verificar el cumplimiento de los acuerdos multilaterales ambientales o que dupliquen esfuerzos e inversión de recursos en estudios u obtención de datos disponibles; pero no divulgados.



8.7.- Ley No. 424- 2006 del 20 de noviembre 2006, para la Implementación del DR-CAFTA.

La promulgación y aplicación de esta Ley como tal no implica un impacto directo en las convenciones, sin embargo, siendo la Ley de implementación del DR-CAFTA y dado que este tratado entre Centro América, República Dominicana y Estados Unidos contiene un componente ambiental en el capítulo XVII, consideramos factible examinar algunos aspectos que evidencian las implicaciones que tiene para los AMUMAs en sentido general.

Entre los tópicos más importantes contemplados en el capítulo XVII del DR-CAFTA se destacan los siguientes:

- Reconoce el derecho de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental;
- Adoptar o modificar, consecuentemente, sus leyes y políticas ambientales. Cada Parte garantizará que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y deberán esforzarse en mejorar esas leyes y políticas;
- Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado;
- Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en su legislación ambiental interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación, como una forma de incentivar el comercio con otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

Dentro del conjunto de derechos y obligaciones establecido en el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, el punto nodal para la protección del medio ambiente es el párrafo tres, en el sentido de que establece que ninguna de las partes, dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar la legislación ambiental de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada por la misma, como una forma de incentivar el comercio con otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

De manera que una violación a esta regla en la elaboración de leyes, decretos, etc., que afecten los compromisos con los AMUMAs puede ser invocado este tratado, en el sentido de que en orden jerárquico los acuerdos internacionales prevalecen sobre la Ley, conforme el artículo 1 del Código Procesal Penal.



8.8.- Resolución que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana, Estados Unidos y Centroamérica, (DR-CAFTA).

Con esta Resolución es que la República Dominicana después de haberse completado los trámites de comunicación como está explicado más arriba en esta investigación es que el DR-CAFTA adquiere carácter obligatorio de aplicabilidad conforme al artículo 3 parte infine, numeral 6 del artículo 55 y el numeral 14 del artículo 37 de la Constitución, así como el artículo 1 del Código Procesal Penal y el Artículo 14 de la Ley 64-00.

Es evidente que la adopción de esta Resolución aplica para una parte del DR-CAFTA, que es el capítulo XVII, que se explica cuando se desarrolla la Ley No. 424- 2006 de implementación del tratado y demás estaría reiterar tiene un efecto sinérgico para los AMUMAs en sentido general.

8.9.- Ley No. 139-01, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCyT).

La ley 139-01 sobre Educación Superior en República Dominicana, establece que el Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología realizará su trabajo para lograr los objetivos siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así como las establecidas en el presente Decreto, y los reglamentos y resoluciones que dicte dentro del marco de sus facultades, tales como aparecen especificadas en esta reglamentación;
- Garantizar que los resultados del Sistema de Educación Superior respondan cualitativa y cuantitativamente a las necesidades de desarrollo de la nación;
- Propiciar un mínimo de coincidencia y homogeneidad entre los perfiles profesionales de carreras similares de nivel superior ofrecidas en el país, garantizando el derecho a la diversificación de las diferentes instituciones en correspondencia en sus fines y misiones;
- Coordinar las relaciones entre el Estado y las instituciones de Educación Superior;
- Proponer e incentivar el desarrollo de las instituciones de Educación Superior;
- Propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso a la Educación Superior, y por la preservación de la libertad para el ejercicio de las actividades académicas;
- Preservar el carácter nacional de las instituciones de Educación Superior del país;
- Propiciar el desarrollo de programas innovadores y actualizados de acuerdo con los requerimientos de la sociedad dominicana, en la perspectiva de los avances que se producen a nivel mundial;

Objetivos de estas normas

- Establecer los lineamientos generales para evaluar la creación de nuevas instituciones de educación superior y para la regulación y supervisión de las que ya operan.
- Diagnosticar la situación en la que operan las instituciones del nivel superior, mediante un proceso de evaluación continua de su funcionamiento, en relación a las misiones y filosofía de cada una de ellas y a la prospectiva de futuro.
- Definir junto a las instituciones de educación superior, las estrategias, acciones procedimientos y medios que permitan la solución de los problemas detectados en las evaluaciones.



En el marco de la Ley 64-00, art. 58, el Consejo Nacional de Educación Superior está llamado a contribuir a la incorporación de la dimensión ambiental en la currícula de la educación superior como forma de contribuir al uso sostenible de los recursos naturales y la protección y mejoramiento del medio ambiente.

Tabla III. Matriz resumen sobre disposiciones legales sinérgicas vinculadas a la gestión de los AMUMAs en especial a las CDB, CMNUCCC, UNCCD, señalando la institución responsable de su implementación.

Disposición legal	Contenido	Institución responsable de su implementación
Constitución	Instrumento Jurídico de Mayor Jerarquía del Estado Dominicano, se encarga de regir la vida política, económica y social de la Nación. De manera puntual para los convenios ambientales, establece que la República Dominicana aplicará los compromisos internacionales que hayan sido adoptado por los poderes competentes Art.3 parte infine.	Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
Ley No. 64-00	Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales. Principal marco legal relativo a la gestión ambiental y los recursos naturales y de manera específica de aplicar los compromisos internacionales tal como lo expresa el artículo 14.	Secretaría de Estado de Medio Ambiente
Decreto No.1194	Crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental, Policía Ambiental con el objetivo de Hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, número 64 del 18 de Agosto del año dos mil (2000). así como también cualquier otra disposición, norma o regulación que emane de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de cualquier otra institución o poder del Estado Dominicano, relativas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.	Policía Ambiental
Ley No. 200-04	Sobre Libre Acceso a la Información, de las informaciones pública, establece que "Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.	Todas las instituciones públicas y sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal
Ley No. 424- 2006	Para la Implementación del DR-CAFTA, específicamente el Capítulo XVII, establece que los Estados son Soberanos para manejar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales y que ningún Estado Podrá modificar o crear leyes en detrimento del medio ambiente para atraer inversión extranjera.	Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales.	Establece el Procedimiento para las evaluaciones ambientales, para poder obtener permisos o licencias ambientales conforme al artículo 38	Subsecretaria de Gestión Ambiental.
Resolución que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana, Estados Unidos y Centroamérica, (DR-CAFTA)	Se aplica la misma teoría para esta Resolución que para la Ley 424-2006	Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores



9.- Identificación de Instituciones vinculadas al cumplimiento de los AMUMAs (CDB, CMNUCCC, UNCCD).

La República Dominicana antes del año dos mil no contaba con una institución que administrara los bienes jurídicos protegidos medio ambiente y los Recursos Naturales, al igual que nace el derecho ambiental con la promulgación de la Ley 64-00, en esa misma forma y en el mismo momento nace la institucionalidad ambiental, en el sentido de que en nuestro país existían instituciones dispersas que tenían responsabilidades de administrar recursos naturales como el Agua, INDRHI, Dirección Nacional de Parques, etc. de manera que a partir de ese momento es que, reiteramos, nace la institucionalidad ambiental.

A continuación vamos a desarrollar algunas instituciones que su funcionamiento es sinérgico en la aplicación de los AMUMAs:

9.1.- Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es creada por la Ley 64-00, en su artículo 165, como una rama especializada de la Procuraduría General de la República para representar los intereses del Estado y de la Sociedad en materia ambiental.

Tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a la presente ley y demás disposiciones legales complementarias;
- 2) Ejercer las acciones en representación del Estado que se deriven de daños al ambiente, independientemente de las que promuevan los individuos que hayan sufrido daños en su persona o patrimonio. Asimismo, ejercerá las demás acciones previstas en esta ley, en la ley de Organización Judicial de la República y en las demás leyes pertinentes.

Conforme lo establece el Estatuto del Ministerio Público Ley 78-03, es un órgano del sistema de Justicia y tiene como atribución ejercer las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a la ley ambiental y demás disposiciones legales complementarias.

Esta institución está conformada por un Procurador General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 13 procuradores Adjunto, la Procuraduría tiene representación en 11 de los 12 Departamentos Judiciales que Existen.

9.2.- Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental.

Mencionado anteriormente, es creado mediante Decreto No.1194/00, de fecha 13 de noviembre del año 2000, se crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental como organismo dependiente y adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las funciones siguientes:



- Hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, número 64. del 18 de Agosto del año dos mil (2000). así como también cualquier otra disposición, norma o regulación que emane de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de cualquier otra institución o poder del Estado Dominicano, relativas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- Tomar todas las medidas preventivas pertinentes para evitar que se cometan violaciones a las disposiciones antes mencionadas.
- Investigar, perseguir, detener y someter ante la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a las personas o instituciones que incurran en violaciones a las leyes ambientales o cualesquiera otras normativas relacionadas, actuando apegados a las disposiciones que garantizan los derechos civiles de los ciudadanos.
- Ejecutar programas y proyectos de capacitación técnica que mejoren el eficiente desempeño de sus miembros en las funciones que les competen.
- Coordinar con las distintas instituciones públicas las acciones que garanticen la más eficiente ejecución de las funciones que les han sido asignadas. En especial. asistir a los servicios de guarda forestas y de guarda parques.

9.3.- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Esta institución se rige por la Ley Orgánica de la Cancillería No. 314, ya citada más arriba, acompaña al presidente de la República en la Ejecución de la política exterior del Estado Dominicano, su cuerpo diplomático se encarga de dar seguimiento a los compromisos contraído por el país y de cumplir con los compromisos contraídos en los convenios internacionales como el caso de los CDB, CMNUCCC, UNCCD y todos los acuerdos multilaterales o bilaterales suscritos por la República dominicana.

9.4.- Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta subsecretaría es la encargada de administrar y financiar todos los programas y proyectos que desarrolla la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de manera que no es posible cumplir con los compromisos y fortalecer las capacidades nacionales en materia ambiental específicamente para las CDB, CMNUCCC, UNCCD, sin que la Subsecretaría Administrativa y financiera intervenga.

9.5.- Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPyD) Subsecretaría de Estado de Planificación (SEEPLAN).

La Oficina de Planificación y Desarrollo de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deben coordinar las acciones con la Subsecretaria de Planificación de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, tomando en consideración las prioridades y compromisos contraídos por el Estado Dominicano, en la actualidad se coordina el tema del Ordenamiento Territorial.



9.6. Secretaría de Estado de Educación (SEE)

Esta Secretaría en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio ambiente y Recursos Naturales llevara a cabo programas de educación formal y no formal con la participación de instituciones públicas y privadas que realizan actividades educativas, conforme al artículo 56 de la Ley 64-00.

El artículo 57 de la referida Ley dispone “La Secretaría de Estado de Educación incorporará como eje transversal, la educación ambiental con enfoque interdisciplinario y carácter obligatorio en los planes y programas de todos los grados, niveles, ciclos y modalidades de enseñanza del sistema educativo, así como de los institutos técnicos, de formación, capacitación, y actualización docente, de acuerdo con la política establecida por el Estado para el sector.

La educación ambiental es uno de las acciones más identificadas en las sinergias de las convenciones internacionales.

9.7.- Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología (SEESCyT)

La Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y tecnología, creada mediante Ley No. La ley 139-01 establece que el Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología realizará su trabajo para lograr los objetivos descritos en el punto 8.9 y para hacer realidad dichos propósitos, la SEESCyT deberá cumplir, entre otras, las funciones siguientes:

- Hacer cumplir las disposiciones legales que establecen los requisitos mínimos para la creación de nuevas instituciones y carreras en sus distintos niveles;
- Elaborar reglamentos para la creación, aprobación, funcionamiento o disolución de las instituciones de educación superior;
- Aprobar las solicitudes para la creación de extensiones universitarias, así como la creación de nuevos programas, conforme a los requisitos establecidos en las reglamentaciones dictadas por el Consejo;
- Evaluar las instituciones de educación superior, coordinar el proceso correspondiente y dar seguimiento a los resultados de las mismas;
- Mantener un proceso permanente de seguimiento a las instituciones de educación superior, a fin de velar por el cumplimiento de su misión, fines, metas y objetivos y ofrecer un adecuado servicio educativo a la sociedad;
- Evaluar las instituciones de educación superior, coordinar, el proceso correspondiente y dar seguimiento a los resultados de las mismas.

Para cumplir las atribuciones que le confiere la ley 139-01 la Secretaria de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología, establece en este documento las normas, procedimientos y criterios para evaluar las solicitudes de apertura de nuevas instituciones de educación superior y para la supervisión de las que ya operan. En tal sentido, se definen los requisitos básicos que deben reunir las instituciones de educación superior a fin de garantizar que ofrezcan a la sociedad en su conjunto y al estudiante en particular, un servicio educativo de calidad.



Se entiende por requisitos básicos aquellas condiciones y características fundamentales exigidas a toda institución de educación superior para poder operar en el país.

La aplicación de estas normas permitirán que el estado dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología, cumpla con la obligación de regular y promover la calidad de las instituciones que ofrecen programas de Educación Superior en el país y además, garantizar que las nuevas instituciones de educación superior, mantengan la calidad académica, la eficiencia administrativa, la solvencia económica y la integridad moral personal e institucional, para que en tanto instituciones sin fines de lucro puedan ofrecer un adecuado servicio a la sociedad, cumpliendo así con las leyes y reglamentaciones del estado dominicano en la materia.

9.8.- Agencias de Cooperación Internacional

Las agencias de cooperación internacional desarrollan una labor de acompañamiento a los gobiernos en el fortalecimiento de las capacidades nacionales en la materia que dicho Estado determine necesite el reforzamiento. Las agencias de mayor incidencia en el país son el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), la USAID (Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo), Agencia de Cooperación Española de Cooperación Internacional (AECI), Agencia de Cooperación Alemana (GTZ), etc. Las agencias prestan financiamiento económico en los aspectos neurálgicos que tienen que ver con la implementación y el seguimiento de los convenios, acuerdos y protocolos en el país.

9.9.- Organizaciones de la Sociedad Civil

Son instituciones actores de la Sociedad Civil que desarrollan actividades sobre gestión ambiental en sentido general, sin excluir ningún tema sobre la materia, un ejemplo de eso es que el CAD, Grupo Jaragua e INSAPROMA fueron de las instituciones que elaboraron la propuesta de incorporación del componente ambiental para ser introducido en la Constitución Política de la Nación, de igual modo la Fundación Plenitud en la actualidad está desarrollando el proyecto sobre Actividades Habilitantes para la Autoevaluación de las Capacidades Nacionales para la Gestión Ambiental Mundial (NCSA) – PIMS 2778, referente a los AMUMAs, de manera que las ONG's ambientalistas en sentido general realizan actividades que benefician el cambio Climático, la Desertificación y la Biodiversidad.

Otras instituciones se relacionan con una u otra convención y las mismas fueron descritas en los informes de los perfiles temáticos de Cambio Climático, Desertificación y Sequía y Biodiversidad, así como el de la Sinergia de los AMUMAs, cuyo cuadro se presenta como anexo de este informe.



10.- Situación de la República Dominicana para la aplicación de las CDB, CMNUCCC, UNCCD, relativo al Marco Regulatorio e Institucional.

La República Dominicana cuenta con un marco regulatorio e institucional para cumplir con los compromisos contraídos con la firma y ratificación de los AMUMAs, y garantizar un medio ambiente sano, sin embargo, requiere como lo demandan las necesidades que se completen los instrumentos jurídicos de cada área y las instituciones necesarias, además de mejorar las existentes.

La Constitución Política del Estado garantiza de manera limitada la aplicación de los acuerdos internacionales, tal como lo hemos señalado anteriormente, en su artículo 3 parte infine, que viene a ser reforzado por el Artículo 1 del Código Procesal Penal (Ley 76-02) sobre la Supremacía de la Constitución y los Tratados.

La Ley 64-00, del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley Marco), tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible.

Bajo dicho postulado se ha estipulado en la misma Ley, un conjunto de mandatos relativos a desarrollar y completar el marco jurídico e institucional, tal como lo establece el artículo 34, párrafo segundo que dice “Se otorga un plazo de noventa (90) días al Poder Ejecutivo, para que presente un proyecto de ley sobre Áreas Protegidas y Biodiversidad” Este artículo ha sido derogado por la Ley 202-04 sobre áreas protegidas”.

Si bien es cierto que tenemos una Ley Sectorial de Áreas Protegidas, que se vino a elaborar 4 años más tarde y con muchas imperfecciones técnicas, no menos cierto es que al día de hoy siete años más tarde no tenemos una Ley de Biodiversidad, aunque hay que destacar que la Secretaría ha elaborado un Proyecto de Ley de Biodiversidad que cursa en el Congreso pendiente de ser conocido. Sin embargo, debemos señalar que el art. 141 de la Ley 64-00 le otorga un mandato expreso a la SEMARENA para que en un año de entrada en vigencia de la ley se elabore un proyecto de ley sobre biodiversidad, incluyendo áreas naturales protegidas, recursos genéticos, especies animales y vegetales, conservación de las especies in situ y ex situ y uso y aprovechamiento sostenible de los recursos y biodiversidad.

Uno de los puntos que resultan contradictorios en la referida ley marco es el hecho de estipular en el artículo 34 que debe elaborarse un ley de áreas protegidas y biodiversidad en 90 días, mientras que en el art. 141 de la misma ley se ordena la elaboración de un proyecto de ley de biodiversidad en un año, resultando redundante el referido mandato.

En el Capítulo IV de la Ley 64-00, del artículo 92-96 sobre la Contaminación Atmosférica establece:

- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y los ayuntamientos, regulará las acciones, actividades o factores que puedan causar deterioro y/o degradación de la calidad del aire o de la atmósfera, en función de lo establecido en esta ley, y en la ley sectorial y los reglamentos que sobre la protección de la atmósfera se elaboren.



- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Obras Públicas y los ayuntamientos, reglamentará el control de emisiones de gases y ruidos dañinos y contaminantes provocados por vehículos automotores, plantas eléctricas, otros motores de combustión interna, calderas y actividades industriales.
- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, a excepción de aquellas áreas establecidas para ese fin.
- Se declara de interés nacional la protección de la capa de ozono y la disminución paulatina, hasta la eliminación total, del uso de las sustancias y productos que causen deterioro, menoscabo, contaminación u otros efectos nocivos a la atmósfera y la estratósfera. Se ordena la elaboración y aplicación de un programa nacional de sustitución del uso de sustancias que agoten la capa de ozono.
- El Estado tomará todas las medidas necesarias para impedir la elaboración, importación, venta y el uso de gasolina que contenga tetraetilo de plomo.

Observamos que en el primer y segundo párrafo hay un mandato expreso de cumplir con lo estipulado en la ley 64-00, en la ley sectorial y los reglamentos que sobre la protección de la atmósfera se elaboren.

Queda claramente definido que se debe elaborar una Ley y un reglamento sobre protección atmosférica, aunque el legislador no ha sido específico en cuanto al establecimiento del tiempo límite en que se debe elaborar esta Ley sectorial, tal como lo hizo con la Ley Sectorial de Áreas Protegidas. A la fecha no conocemos ninguna iniciativa relacionada con el reglamento o con la Ley sectorial de protección atmosférica.

También apreciamos que en el primer párrafo se le otorga un mandato expreso a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a coordinar con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y con los Ayuntamientos, así en el segundo párrafo con la Secretaria de Estado de Obras Públicas para regular las acciones y actividades que deterioren la capa de Ozono.

10.1.- Normas comunes aplicables a los Recursos Naturales

El artículo 119 de la Ley 64-00 establece que “Las leyes sectoriales y/o especiales que regulen el dominio, la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales deberán enmarcarse en lo establecido en dicha ley”.

El Título IV, Capítulo II de la Ley 64-00 sobre los suelos (artículos 120 al 125), dispone en su artículo 120 “Se ordena a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales la elaboración y aplicación de reglas y parámetros de zonificación u ordenamiento del territorio, que determinen y delimiten claramente el potencial y los usos que deben o pueden darse a los suelos, de acuerdo con su capacidad, sus potencialidades particulares y sus condiciones ambientales específicas.

En la actualidad no contamos con un instrumento de ordenamiento del territorio, recientemente en alocución pública a la nación dominicana el Presidente, encomendó la tarea del ordenamiento territorial al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretario de Estado de Economía Planificación y Desarrollo.



La Ley 64-00 ha venido a derogar de manera implícita la Ley 295-85 sobre la Obligación de Incluir en la currícula el Medio ambiente, en el sentido de que el título II, capítulo VII, sobre la Educación y Divulgación Ambiental establece la incorporación de la educación ambiental a todos los niveles (primarios, universitarios y de postgrado) en todas las disciplinas de manera formal e informal como eje transversal.

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creada por la Ley 64-00 en su artículo 17, como organismo rector del medio ambiente y los recursos naturales, cuenta con las herramienta que le proporciona dicha ley como lo estipula en el Título II de los Instrumentos para la Gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales que consisten en:

- 1) La planificación ambiental;
- 2) La presente ley, las leyes especiales y sectoriales, los convenios y tratados internacionales, y demás disposiciones legales destinadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales, incluidas las normas técnicas en materia de protección ambiental;
- 3) El ordenamiento territorial;
- 4) El sistema nacional de áreas protegidas;
- 5) Los permisos y licencias ambientales;
- 6) La evaluación de impacto ambiental estratégica;
- 7) El sistema nacional de información ambiental y recursos naturales;
- 8) La vigilancia e inspección ambientales;
- 9) La educación y divulgación ambientales;
- 10) El desarrollo científico y tecnológico;
- 11) Los incentivos;
- 12) El fondo nacional para el medio ambiente y los recursos naturales.

De estos instrumentos de gestión del medio ambiente y los recursos naturales están pendiente de cumplimiento la mayor parte de las Leyes Sectoriales excepto la de Áreas Protegidas 202-04, y la de Pesca (que se cuenta con un proyecto para reformar la misma), de manera que nos falta una Ley de Biodiversidad, Seguridad de la Biotecnología, Ordenamiento del Territorio, el Sistema de Información Ambiental (en proceso) y el mecanismo de implementación de los incentivos.

10.2.- Otras normas, resoluciones y reglamentos

- Normas Ambientales para Operaciones de la Minería No Metálica, de mayo del 2000.
- Norma para la Gestión Ambiental de Marinas y Otras
- Facilidades que Ofrecen Servicios a Embarcaciones Recreativas.
- Procedimiento para Autorización para Extraer Materiales de la Corteza Terrestre, Mayo 2002.
- Normas ambientales para la protección contra ruidos
- Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos
- Reglamentos de Permisos y Licencias

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene competencia para la emisión de las normas ambientales de regulación de estándares de calidad en cuanto a emisión y vertido, son puestas en vigencia mediante Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, en la Subsecretaría de Gestión Ambiental donde opera la Dirección de Normas de dicha Secretaría.



Los problemas con las normas que se presentan es que deben ser revisadas cada dos años, pues los parámetros en ese intervalo de tiempo pueden variar y hacer un nuevo parámetro, sin embargo, vemos normas vigentes desde el 2000 y 2002.

Hemos desarrollado los instrumentos jurídicos con lo que cuenta nuestro sistema ambiental en la República Dominicana, que consiste en la Constitución Política, la Ley 64-00, la Ley 202-04, Ley 287, sobre Limitación y Supresión de Ruidos Molestos, Ley 42-01, Ley General de Salud, Decretos como el No. 287-04, Crea la Oficina de Cambio Climático y Desarrollo Limpio, los proyectos que están pendiente de aprobación como la Propuesta Ambiental Constitucional, Ley sectorial de Biodiversidad, Seguridad de la Biotecnología y Código de Agua.

11.- Perfiles temáticos de los Cambios Climáticos, de la Biodiversidad y Desertificación en República Dominicana, y otros informes aplicados al Marco Regulatorio e Institucional, sobre la base del análisis a las restricciones, fortalezas y oportunidades, arrojaron los resultados siguientes:

11.1.- En cuanto a las Fortalezas con que cuenta la República Dominicana en el plano:

11.1.1- Individual:

- La Ley 64-00, permite el libre acceso a la información pública artículo 6 y 50, Ley 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública,
- El acceso a la Justicia Ambiental artículos 2 (Orden Público), 3, 16 numerales 31y 32 (Interés Colectivo y Difuso) y178 de la Ley 64-00, sobre la Legitimidad Procesal Activa y el artículo 51 del Código Procesal Penal sobre el Interés Colectivo y Difuso que faculta a las instituciones a querellarse y denunciar cualquier hecho que dañe el medio ambiente y los recursos naturales
- Participación pública en la toma de dediciones, artículo 38 numeral 8 de la Ley 64-00.
- Existe cierto nivel de conciencia pública sobre la necesidad de mantener un medio ambiente sano y un uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.
- Gran parte del personal vinculado a la conservación está plenamente identificado con sus actividades.
- Existe capacidad técnica en el personal dominicano para los asuntos normativos acerca de biotecnología.
- Los/as ciudadanos /as están incluyendo dentro de las demandas sociales la no violación de la Ley Ambiental.

11.1.2- Institucional:

- Existencia de la SEMARENA como organismo rector del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Art. 17 Ley 64-00.
- Existencia de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como organismos especializados para la aplicación de la legislación y normativa ambiental, Artículo 165 Ley 64-00.
Existencia del Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental Auxiliar de la Procuraduría para la Defensa del Medio ambiente en la Persecución del delito ambiental y adscrita a la SEMARENA, Decreto No.1194. Órgano coercitivo para hacer cumplir las disposiciones de los tribunales ambientales.
- Existencia de borrador del Anteproyecto de Ley de Biodiversidad y Seguridad de la Biotecnología, así como el borrador del Reglamento para Acceso a Recursos Genéticos.



- Existencia de borrador del Anteproyecto de Ley Sectorial sobre de Recursos Costeros y Marinos.
- Iniciativa para la reformulación a la Ley Forestal, trabajada por la SEMARENA y la Mesa de Diálogo sobre Bosques.
- Existencia de proyecto “Reingeniería del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, SEMARENA / PNUD / GEF, como apoyo a normativas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
- Marco institucional favorable para el consenso y aprobación de la ley específica sobre la regulación, gestión y control de la utilización, manipulación y movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados.
- Se cuenta legalmente con una institución responsabilizada de la coordinación y el desarrollo de la biotecnología, el IIBI.
- Voluntad expresa de la Suprema Corte de Justicia para la creación de Tribunales Especializados sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como para la capacitación de jueces.
- Existencia del borrador sobre tenencia, manejo y exhibición de mamíferos marinos en la Rep. Dom.
- Borrador de resolución que adopta el listado de especies amenazadas.
- Instituciones establecidas bajo el amparo legal, tales como: Ley 114-75 que instituye el Parque Zoológico Nacional; Ley 456-76 que instituye el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”.

11.1.3- Sistémico

- El país cuenta con buenos instrumentos legales de carácter internacional y nacional a favor del medio ambiente, los recursos naturales y la biodiversidad.
- La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales instituye el concepto de Interés colectivo y difuso.
- Relaciones favorables con sectores vinculados a la conservación, tales como ONG's y otras instituciones.
- Existe participación e interés de las instituciones públicas y privadas y la sociedad civil para el sometimiento y aprobación de la Ley sobre Seguridad de Biotecnología, Ley sobre Biodiversidad y Ley sobre Recursos Costeros y Marinos.
- Ratificación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.
- Existencia de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas del (Ley 202-04).
- Existencia de Reglamento para control, vigilancia e inspección ambiental y la aplicación de sanciones administrativas.
- Existencia de la Comisión Nacional de Bioseguridad, conformada por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, relacionadas a la biotecnología.
- Ley No.632-77, que prohíbe el corte o tala de árboles, en cabeceras de ríos y arroyos que nutren cuencas hidrográficas en todo el país.
- Ley No. 290-85, sobre incentivo de desarrollo forestal.
- Ley 245-90, que crea e integra el Patronato del Acuario Nacional.
- Adhesión al Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, del 24 de marzo de 1983.
- Adhesión a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).
- Decreto Presidencial No. 786-04 que crea la Oficina Nacional de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.
- Existen las resoluciones 10/2003 sobre Normas Ambientales sobre la Calidad del Aire; la 05/2002 que crea el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales; 12/2005 que establece la



Norma para la Reducción y Eliminación del Consumo de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

- Existe un proceso de reforma constitucional que permite introducir la variable ambiental en la constitución.
- Existe la resolución 99-97 del Congreso Nacional, promulgada por la Presidencia el 10 de junio del 1997 que obliga a la Rep. Dom. a cumplir con las obligaciones de la Convención como país parte de la UNCCD.
- Existe el Decreto 146-03 que crea el GTI como encargado de dar seguimiento al Programa de Acción de Lucha contra la Desertificación y la Sequía de la Rep. Dom y el decreto 28-04 que reglamenta la operación del GTI.

11.2.- En cuanto a las limitaciones de capacidad registradas en el marco legal tenemos:

11.2.1.- Individual:

- Insuficiente concienciación a nivel de los jueces que penalizan el delito ambiental.
- Falta de concienciación de las personas y de los encargados de aplicar la legislación relacionada al delito ambiental en materia de biodiversidad.
- Complicidad de determinado personal destinado a la fiscalización y aplicación de las leyes y regulaciones con los infractores de las mismas.
- Falta de conocimiento de las regulaciones ambientales nacionales y sobre los procedimientos por parte del empresariado, autoridades involucradas y la población en general.
- Limitado conocimiento de las leyes ambientales vigentes por parte de la ciudadanía.
- Irrespeto a las leyes establecidas como la 64-00 y la 287, sobre Supresión y Limitación de Ruidos Molestos por parte de la Población.
- Incumplimiento de las leyes que regulan la construcción, afectando áreas ya vulnerables del así como las costas, las orillas de los ríos como la Ley 305 del 1968 y la Ley 64-00 en su artículo 129.
- Compra de sentencias por parte de los/las infractores/as.
- Escasez de denuncias por parte de los/as ciudadanos /as ante los tribunales cuando se comete delito ambiental.

11.2.2.- Institucional:

- Insuficiente personal, capacidad técnica y recursos económicos en las diferentes Subsecretarías de la SEMARENA para detectar, instrumentar y notificar el delito ambiental.
- Insuficiente personal, recursos económicos y equipos adecuados en la Procuraduría Ambiental para la Defensa del MA.
- Insuficiente coordinación institucional y protagonismo entre las instituciones vinculadas con el establecimiento y aplicación de las leyes/regulaciones.
- Carencia de incentivo salarial a los empleados responsables de la detección, instrumentación y notificación del delito ambiental.
- Insuficiente personal idóneo en distintos ámbitos institucionales para aplicar las legislaciones.
- Baja credibilidad, consistencia y constancia en las acciones que se toman en torno a la detección, instrumentación, notificación y seguimiento del delito ambiental.
- Retraso en los procesos a causa de la burocracia interna en la SEMARENA y la Procuraduría del MA.
- Insuficiente coordinación institucional a nivel local para aplicar las leyes ambientales.
- Poca claridad entre roles institucionales de las Subsecretarías de Áreas Protegidas y Biodiversidad y la de Recursos Costeros y Marinos, en cuestiones de la biodiversidad costero marina.



- Debilidad en la implementación de la Resolución de Control de Cacería para evitar la comercialización de las especies amenazadas, así como la caza en las áreas protegidas y zonas de amortiguamiento.
- Poca garantía institucional de que los estudios de impacto ambiental tomen en cuenta la legislación sobre protección de especies amenazadas.
- No se aprovechan las condiciones existentes para un mayor flujo de información acerca de la seguridad de la biotecnología.
- Poca claridad entre roles institucionales de las Subsecretarías de Áreas Protegidas y Biodiversidad y la de Recursos Costeros y Marinos, Recursos Pesqueros de la SEA, Marina de Guerra y SECTUR en cuestiones de emisión, control y seguimiento de permisos.
- Confusión de roles e insuficiente coordinación entre instituciones responsables del conocimiento y la aplicación de las normativas ambientales
- Falta de seguimiento a las decisiones y notificaciones del Convenio de Diversidad Biológica.
- Poca presencia o ausencia del personal de la SEMARENA en los puertos y aeropuertos del país
- Ausencia de mandato en disposiciones constitucionales en tema ambiental de desarrollo sostenible.
- Falta de un fondo nacional para programa y proyecto del cambio climático y MDL (fondo de carbono), comité nacional del clima, poco articulado e infuncional.
- Incumplimiento con la Ley de Libre Acceso a la Información por parte de las Instituciones del Estado.
- Falta de Funcionamiento del Fondo Nacional para el Medio Ambiente.
- Inexistencia de una Institución funcional a cargo del Cambio Climático y MDL.
- Falta de una estrategia nacional para el Cambio Climático.
- Multas bajas impuestas a quienes violan las leyes medioambientales.

11.2.3.- Sistémico:

- Falta de leyes y reglamentos específicos (biodiversidad, seguridad de la biotecnología, acceso a recursos genéticos, recursos costeros y marinos, zoológicos, especies invasoras, especies amenazadas).
- Insuficientes mecanismos de implementación de la legislación.
- Falta de normativas específicas para grupos taxonómicos a causa de insuficiente conocimiento técnico sobre los mismos.
- Requerimiento de cuantiosa inversión de recursos financieros para certificar al IIBI a nivel internacional para que pueda a su vez certificar nuestra tecnología a nivel interno.
- Necesidad de establecimiento de instancias específicas dentro de las entidades académicas para el acceso y transferencia de la biotecnología.
- Prevalece confusión general en el sentido de que biotecnología es únicamente manipulación de organismos vivos modificados.
- Percepción de la biotecnología como algo malo y peligroso.
- Poca disponibilidad de recursos financieros para lo relativo al acceso a recursos genéticos.
- Insuficiente planificación estratégica de investigación y desarrollo de investigación aplicada como bases para la formulación de regulaciones y toma de decisiones referidas a la biodiversidad.
- Falta de mecanismo y /o aplicación de regulaciones sobre fuentes de financiamiento para conservación de la biodiversidad.
- Falta de Ordenamiento territorial que defina los usos y protección de los recursos.
- Débil cumplimiento de los compromisos asumidos con la firma de las convenciones.
- Falta de introducción de la variable ambiental en la constitución de la Rep.
- Falta de una ley que regule el uso de los suelos.
- Falta de leyes sectoriales con inclusión de incentivos económicos.



11.3.- Oportunidades para mejorar las condiciones de restricciones:

- Disponibilidad de Fondos en Organismos de Cooperación Internacional para apoyar iniciativas de Proyectos para Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- Inclusión de la República Dominicana. en una serie de Acuerdos Internacionales que obligan al cumplimiento de los Convenios Medio Ambientales.
- Cooperación Técnica del Botánico de New York para los estudios poblacionales en la Reserva de la Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo.
- Existencia del Arreglo Internacional de Bosques, compuesto por el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, y por la Asociación de Colaboración para los Bosques.
- El Anteproyecto de Ley sobre Seguridad de la Biotecnología cuenta buena opinión técnica por parte del PNUMA
- Disponibilidad de financiamiento para el desarrollo del proyecto de implementación del Marco Nacional de la Bioseguridad.
- Disponibilidad de fondos internacionales destinados el acceso y la transferencia de tecnologías pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- Existe interés de Universidades y Centros de Investigaciones internacionales para acceder a nuestros recursos genéticos.
- El DR-CAFTA insta a que el país cuente con un marco regulatorio apropiado y funcional acerca del acceso a los recursos genéticos

12.- Plan de Acción de Desarrollo de Capacidades

Se debe establecer y aplicar la legislación y regulaciones necesarias para la protección de especies y poblaciones amenazadas, la protección de ecosistemas y espacios naturales protegidos, la protección de las aguas y los recursos forestales, la biodiversidad en sentido general, la atmósfera, así como la penalización de toda acción dañina a los recursos naturales, para lograr cumplir con este enunciado recomendamos ejecutar las siguientes acciones:

1. Fortalecer y desarrollar la educación ambiental desde la educación básica hasta los niveles de estudios superiores específicamente implementando legislación para que las universidades incluyan en las currícula de sus carreras la educación ambiental para crear profesionales con conciencia y responsabilidad ambiental.
2. Reglamentar mejor lo del concepto de delito penal en blanco y los casos que conlleven sanciones administrativas.
3. Especializar jueces y creación de tribunales especializados sobre medio ambiente y recursos naturales a nivel nacional.
4. Crear mayor capacidad en el país para el control y manejo de riesgo asociado a la utilización, la manipulación y el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.



5. Elaborar y promulgar legislación específica referente a la biodiversidad, Degradación de los Suelos y Protección de la Atmósfera, que garantice el cumplimiento y la efectiva aplicación de la misma (leyes, decretos, resoluciones, normas, ordenanzas, reglamentos).
6. Aplicar el principio de responsabilidad compartida en la elaboración de los proyectos como el caso de la propuesta de incorporación del componente ambiental en la Constitución en la que participaron más de 25 instituciones conjuntamente con la Secretaría de Estado de Medio ambiente.
7. involucrar los organismos internacionales tanto en la elaboración como en el financiamiento para que sirvan como mecanismo de presión.
8. Desarrollar normativas específicas para uso y protección los recursos costeros y marinos.
9. Fortalecer la capacitación de personal y la coordinación institucional entre la Policía Ambiental, la Procuraduría Ambiental y la SEMARENA a los fines de que exista suficiente conocimiento de las leyes, normativas y resoluciones ambientales.
10. Aprobar y promulgar la Ley de Biodiversidad.

Para el establecimiento y mantenimiento de mecanismos, medidas y estrategias para regular, gestionar y controlar los riesgos relacionados con la utilización, la manipulación y el movimiento transfronterizos de organismos vivos modificados se deben adoptar las siguientes acciones:

1. Adopción y aplicación de medidas para prevenir los movimientos involuntarios de organismos vivos modificados.
2. Adopción y aplicación de medidas nacionales para prevenir y penalizar los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados

Para la creación de condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso y la transferencia de tecnologías pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

1. Aprobar y promulgar la Ley sobre Seguridad de la Biotecnología.
2. Creación de condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizations ambientalmente adecuadas, incluyendo medidas para la distribución justa y equitativa de los resultados y beneficios de las investigaciones.
3. Aprobar y promulgar la ley de Seguridad de la Biotecnología.
4. Aprobar y oficializar el Reglamento sobre Acceso a Recursos Genéticos
5. Reforzar y continuar la coordinación institucional para buscar el apoyo y entendimiento del rol institucional en cada caso para la aplicación de dicho reglamento.



Tabla IV. Matriz de acciones prioritarias para ser ejecutadas a corto mediano y largo plazo.

Acciones prioritarias	Corto	Mediano	Largo
Reforma Constitucional con el componente ambiental	X		
Aprobar y promulgar la ley de Seguridad de la Biotecnología	X		
Aprobar y oficializar el Reglamento sobre Acceso a Recursos Genéticos	X		
Aprobar y promulgar de la ley de Biodiversidad	X		
Reforzar y continuar la coordinación institucional para buscar el apoyo y entendimiento del rol institucional en cada caso para la aplicación de dicho reglamento	X		
Elaborar la Ley Sectorial y Reglamento sobre protección atmosférica		X	
Adopción y aplicación de medidas nacionales para prevenir y penalizar los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados	X		
Fortalecer y desarrollar la educación ambiental desde la educación básica hasta los niveles de estudios superiores específicamente implementando legislación para que las universidades incluyan en las currícula de sus carreras la educación ambiental para crear profesionales con conciencia y responsabilidad ambiental	X		
Reglamentar mejor lo del concepto de delito penal en blanco y los casos que conlleven sanciones administrativas.		X	
Especializar jueces y creación de tribunales especializados sobre medio ambiente y recursos naturales a nivel nacional.	X		
Crear mayor capacidad en el país para el control y manejo de riesgo asociado a la utilización, la manipulación y el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados			X
Funcionamiento del Consejo Nacional de Medio ambiente	X		
Elaborar y promulgar legislación específica referente a la biodiversidad, Degradación de los Suelos y Protección de la Atmósfera, que garantice el cumplimiento y la efectiva aplicación de la misma (leyes, decretos, resoluciones, normas, ordenanzas, reglamentos).		X	
Desarrollar normativas específicas para uso y protección los recursos costeros y marinos		x	
Fortalecer la capacitación de personal y la coordinación institucional entre la Policía Ambiental, la Procuraduría Ambiental y la SEMARENA a los fines de que exista suficiente conocimiento de las leyes, normativas y resoluciones ambientales	X		



13.- Propuesta de funcionamiento y creación de instrumentos institucionales y legales que garantizan resultados sinérgicos para los AMUMAs.

- La aprobación y promulgación de la Constitución Política del Estado, cuya propuesta ambiental es transversal, tocando todas áreas temáticas del M.A.
- El funcionamiento del Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales con lo que quedaría resuelto el problema de la inercia interinstitucional, en el sentido de que este consejo integra las instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente por lo que es el órgano responsable del diseño de la política y la estrategia de conservación.
- Elaborar y poner en vigencia el Reglamento General de la Ley 64-00 para poder lograr un funcionamiento más efectivo de las funciones de las instituciones que trabajan el tema ambiental.
- Elaborar el o una Ley de ordenamiento territorial tomando de referencia el artículo 129 de la Ley 64-00, lo que resolvería el problema de los asentamientos a orilla de los ríos de áreas protegidas y demás zonas vulnerables.
- Crear comisiones interdisciplinarias e interinstitucional para la ejecución de las convenciones sobre Cambio Climático, Biodiversidad y Desertificación, similares, pero funcional al comité técnico interinstitucional que rige para la convención de Desertificación y Sequía
- Crear mecanismos legales de penalización a los Secretarios de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación y la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología si no cumplen con el mandato del capítulo VII, sobre Educación y Divulgación Ambiental establecido en la Ley 64-00.
- Aprobar y promulgar la Ley sobre la Creación de los Tribunales Ambientales.

14.- Mecanismos y estrategias de ejecución de las acciones prioritarias.

La mayoría de las acciones propuestas en la matriz anterior están en un estado avanzado para su aprobación, como la propuesta ambiental de reforma constitucional, que está a la espera de ser sometida por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional. El Comité de Seguimiento a la reforma constitucional para la incorporación del componente ambiental, ha elaborado un programa de actividades que consiste en visitas (desayuno) a los senadores, diputados, medios de comunicación etc. para sensibilizarlos con relación al tema y que asuman la propuesta como suya.

Los proyectos de Ley sobre Seguridad de la Biotecnología, Biodiversidad, Desechos Sólidos y Código de Agua, están en la comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados para su opinión, luego pasará al hemiciclo para ser sometido al proceso de aprobación y luego pasaría al Poder Ejecutivo para su promulgación. Ya hemos dicho que la SEMARENA fue la encargada de su elaboración.

Debe crearse un comité de seguimiento a las proyectos de Ley por parte de la Sociedad Civil y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, para que vele por el contenido tal y como fue concebido por el grupo de expertos multidisciplinarios



Para desarrollar los programas de educación ambiental a todos los niveles debe establecerse la coordinación interinstitucional que establece la misma Ley 64-00 en los artículos 56 y siguiente, pero lo más importante es que se establezca el funcionamiento del Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales que garantizaría mayor eficacia en las políticas, pues es el órgano encargado de trazarlas y se resolvería el problema de la falta de coordinación entre las instituciones.

Uno de los Diputados miembros de la Comisión Ambiental de la Cámara de Diputados está impulsando la aprobación de una resolución para obligar a las Universidades a introducir en el pensum la materia ambiental como obligatoria para todas las carreras. Son de opinión que se deben adoptar herramientas efectivas como los incentivos a las escuelas, colegios, y universidades que impartan de manera regular el medio ambiente y los recursos naturales, pues la Ley 64-00 obliga a impartir el medio ambiente a todos los niveles y no se está haciendo.

En cuanto a la creación de los Tribunales Ambientales existe un proyecto de Ley que fue sometido por el Diputado Lidio Cadet, actualmente se encuentra vigente, de hecho la Comisión Ambiental celebró un taller sobre seguridad ambiental en el cual participé con el tema sobre la creación de los tribunales ambientales y casi todos están de acuerdo, ya vimos que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado a favor de la creación de los tribunales ambientales.

- Involucrar los Medios de Comunicación en el tema ambiental realizando visitas de los más contados ambientalistas a sus directores, como forma de comprometerlos en la defensa de los proyectos que se sometan al congreso y que se pronuncien a favor de los mismos.
- Involucrar la mayor cantidad posible de ONG's. ambientalistas y no ambientalistas con los proyectos que se vayan a someter al Congreso.
- Visita a los presidentes de las Cámaras (Senadores y Diputados, partidos políticos), así como de la Comisión Ambiental de Ambas Cámara, de una comisión de ambientalistas de los de mayor trayectoria en defensa del medio ambiente para comprometerlos con los proyectos.
- Visita a los empresarios (CONEP) a través de su unidad de gestión ambiental para explicar la necesidad de convertir en ley los proyectos que se estén llevando a cabo, siempre que este sector tenga algún interés en dicho proyecto.
- Hacer opinión pública sobre la importancia de los proyectos que se pretendan convertir en ley por parte de los actores.



15.- Conclusiones y recomendaciones

Con la promulgación de la Ley 64-00, sobre medio ambiente y recursos naturales la República Dominicana experimentó un avance significativo en su legislación ambiental, que previo a la puesta en vigencia de esta Ley, se encontraba dispersa e inaplicable casi en su totalidad.

Las ventajas experimentadas por el país con la vigencia de la Ley 64-00 son evidentes, se crearon las instituciones responsables de la aplicación de la legislación ambiental, como la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y los Recursos Naturales como organismo rector del Medio ambiente y los Recursos Naturales, la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República, representante del Estado de la sociedad en los casos de delito ambiental.

Se incorporaron derechos novedosos como el interés colectivo y difuso, la legitimidad procesal activa para todos los ciudadanos y asociación de ciudadanos, el principio el que contamina paga, responsabilidad compartida, principio precautorio y el derecho a recibir información veraz y oportuna.

Posteriormente fue creada la Policía Ambiental, institución complementaria a la SEMARENA y la PRODEMAREN con la función de prevención y persecución del delito ambiental, funciona como un órgano auxiliar de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y adscrito a la SEMARENA, conforme lo dispone la Ley 76-02, Código Procesal Penal y el Decreto 1194-2000.

El proceso anterior y posterior a la promulgación de la Ley 64-00 concitó el interés de múltiples sectores que se involucraron en las cuestiones ambientales y producto de ello, al día de hoy contamos con un conjunto de instituciones de la sociedad civil que son garantes del medio ambiente y los recursos naturales.

Algunos procesos han servido de mecanismo de concienciación ciudadana de manera involuntaria, como los casos Rockash, por transporte transfronterizos de desechos, el recurso de inconstitucionalidad de la Ley 202-04, ambos procesos llevado a cabo por instituciones ambientalistas como el INSAPROMA, Grupo Mundo Ecológico, Grupo Jaragua, entre otras. Por la cobertura dado a estos procesos en los medio de comunicación las personas han creado un nivel de conciencia mucho mayor que el que existía previo a estos procesos.

Aparte de que se crearon las instituciones citadas se crea el Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, integrado por 12 Secretaria de Estado y un Instituto, encargado de la planificación de la política y de la coordinación con las instituciones del sector estatal y sociedad civil.

La Ley crea el sistema nacional de Gestión ambiental que está integrado por 5 organismos: La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Las oficinas institucionales de programación de los organismos descentralizados y autónomos que integran el sector; Dos representantes de las universidades (pública y privada); Las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos municipales y la Liga Municipal; y Las organizaciones no gubernamentales (ONG's) del sector registradas en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En muchos de los estamentos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente está presente el principio de la responsabilidad compartida, como en este que está integrado por organismos estatales y de la sociedad civil.



Las desventajas experimentadas en todo el curso de la aplicación de la Ley 64-00 que cumplió 7 años el pasado 18 de agosto del año 2007, la falta de funcionamiento de organismos tan importante como el Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Sistema de Gestión Ambiental, el Fondo Nacional del Medio Ambiente, hacen que la secretaría opere a media capacidad, a parte de los limitados recursos presupuestarios.

Otro elemento desfavorable a la correcta funcionabilidad de la SEMARENA es la dispersión de los recursos humanos y de sus oficinas, con poco personal para todo el territorio nacional.

En el aspecto legal la ley manda a que se elaboren un conjunto de leyes complementarias a la Ley marco, como la Ley sectorial de Áreas Protegida que es la única que se ha elaborado, porque la de pesca crea un organismo autónomo para ser dirigida, faltan las leyes sobre biodiversidad, Seguridad de la Biotecnología, Ley de Agua, Ley de Protección Atmosférica, el reglamento de aplicación a la Ley 64-00, los reglamentos correspondientes a cada ley.

Todo esto no permite que haya una gestión del medio ambiente y los recursos naturales con la eficacia que debería si todo el marco jurídico estuviera completado.

Se han creado normas sobre los parámetros y límite permisibles como la de Ruido, para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible.



16. Bibliografía

- Ley De La Carrera Judicial (327-98); R.D. Julio 1998.
- Álvarez M. “Retos y Oportunidades Para La República Dominicana” (Global Volumen 4-No. 14) R.D., 2007.
- Bárbara M. G.S. Ruiz “A Falta De Un Convenio Forestal, Diez Tratados Sobre Árboles”, Vrije Universiteit, Ámsterdam, Países Bajos.
- Código Procesal Penal De La República Dominicana, Editorial La Filantrópica, Enero 2004.
- Comisión Presidencial sobre los Objetivos del Milenio y el Desarrollo Sostenible www.copdes.gov.do
- E. Sala, M. C. Saucedo, S. J. Sarandós, 1992: Una biosfera sustentable. El desafío de esta generación. Convenio INTA/Fac. Agr./ UBA, Buenos Aires, Argentina
- Escuela Nacional De Judicatura “Derecho Penal del Medio Ambiente”; R.D 2002.
- Estrategia de Reducción de la Pobreza, Junio 2003
- Ivansor J. Tavarez “Compendio de Legislación Municipal De La República Dominicana” Editora Espigas, R.D. 2002.
- Le Groupe Especial D’experts Techniques Sur La Diversite Biologique Et L’adaptation Aux Changements Climatiques “Orientations Visant A Encourager Les Synergies Entre Les Activites Portant Sur La Diversite Biologique, La Desertification, La Degradation Des Terres Et Les Changements Climatiques” Montreal, Mai 2006.
- Magdalena Lizardo, Rolando M. Guzmán “Coordinación de las Políticas Fiscales y Ambientales en la República Dominicana” Santiago De Chile, Marzo 2005.
- PNUD, 2006. Áreas protegidas y desarrollo humano: ¿Por qué proteger a una iguana cuando hay niños desnutridos? Foro sobre Desarrollo Humano. PNUD, República Dominicana.
- PNUMA, UNEP, XVI Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, Punto 6 “Incorporación de los Principios del Desarrollo Sostenible en las Políticas y Programas Nacionales: Transversalidad de la Política Ambiental”, noviembre 2007
- Política Ambiental de la Rep. Dom., SEMARENA, 2000
- Programa Mundial De Soporte “Juego De Recursos De Evaluación De Capacidades Nacionales (NCSA)”; Septiembre 2005.
- Proyecto De Actividades Habilitantes Para la Autoevaluación de las Capacidades Nacionales para la Gestión Ambiental Mundial (NCSA)- PIMS 2778 “Perfil Temático de los Cambios Climáticos en la República Dominicana”, noviembre 2007.



- Proyecto De Actividades Habilitantes Para La Autoevaluación de las Capacidades Nacionales para la Gestión Ambiental Mundial (NCSA)- PIMS 2778 “Perfil Temático la Biodiversidad en la República Dominicana”, noviembre 2007.
- Proyecto De Actividades Habilitantes Para La Auto evaluación De Las Capacidades Nacionales para La Gestión Ambiental Mundial (NCSA)- PIMS 2778 “Perfil Temático sobre Desertificación y Sequía en la República Dominicana”.
- Santa Moreno “Derecho y Medio Ambiente” Editora Manatí, R.D. Marzo 2005.
- Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo “Reglamento Orgánico de la SEEPyD (Decreto 231-07)”; R. D. www.onaplan.gov.do
- Secretaría de Estado de Educación “Ley 66-97”; R. D. www.see.gov.do
- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores “Ley 314 de 1964”; R. D. www.serex.gov.do
- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales “La Biodiversidad en la República Dominicana, Visión Para El Año 2025” R.D., Mayo 2005.
- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales “Ley General Sobre Medio Ambiente Y Recursos Naturales (64-00)”; R. D. Agosto 2000.
- Secretaría De Estado De Medio Ambiente y Recursos Naturales “República Dominicana Objetivo De Desarrollo Del Milenio Numero 7, Metas 9 A 11, R.D. Mayo, 2007.
- Secretaría de Estado Salud Pública y Asistencia Social “Ley General de Salud (42-01)”; R. D.
- SEMARENA – PNUD, Informe Nacional Río +10
- SEMARENA, SEA, “Proyecto Marco para las Políticas de Adaptación a la Sequía en La Región Noroeste y Suroeste de La República Dominicana”, Diciembre 2005.
- Subsecretaría De Gestión Ambiental, Proyecto “NCSA” Taller Gestión De La Biodiversidad En República Dominicana”, Julio 2007.
- SEMARENA, OSPP, Olga Luciano López, Presentación sobre los Instrumentos de Gestión de la MARN en la Ley 64-00, noviembre 2004.
- USAID / IRG, Perfil Ambiental de la Rep. Dom., Septiembre 2001.
- Vargas, César, IDARD, Presentación sobre el Marco Legal e Institucional frente a la liberación comercial de la Rep. Dom., marzo 2007



ANEXO I

La República Dominicana responsabiliza a un conjunto de instituciones de la aplicación de los instrumentos jurídicos vinculados al Cambio Climático, Desertificación y Sequía.

Instituciones vinculada al cumplimiento de los AMUMAs	
Institución	Vinculación
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)	La SEMARENA es la responsable de cumplir con los AMUMAS - CMNUCC, CBD y CLD en la República Dominicana. Incluye la Subsecretaría de Gestión Ambiental bajo la cual se desarrolla el Proyecto de Cambio Climático, la Subsecretaría Educación e Información Ambiental la cual fue designada punto focal para el Artículo 6 de la CMNUCC, Subsecretaría de Suelos y Aguas entre otras.
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX)	La SEREX es la instancia oficial a cargo de las relaciones entre el gobierno dominicano y las demás partes de las CMNUCC, CBD y CLD y la secretaria de la AMUMAS en coordinación con la SEMARENA.
Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC)	La SEIC regula la importación y los precios de los combustibles en la República Dominicana vinculándose de esta manera al Sector Energía y a las emisiones de GEI del país.
Secretaría de Estado de Turismo	La Secretaría de Estado de Turismo se relaciona al Cambio Climático mediante la incidencia que tienen las construcciones hoteleras sobre los recursos costeros marinos del país y debido a la vulnerabilidad de la industria turística a los efectos del Cambio Climático.
Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Es la principal institución relacionada a la agricultura del país y es determinante de políticas de adaptación a los efectos del cambio climático sobre la agricultura, la degradación de los suelos, tiene incidencia además en la adaptación de las cuencas hidrográficas del país y es fuente de data esencial para la elaboración de los inventarios de GEI.
Dirección General de Ganadería	Esta dependencia de la SEA se vincula al Cambio Climático a través de las informaciones que provee que son necesarias para los Inventarios de GEI.
Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) / Subsecretaría de Estado de Planificación	Ahora, como Subsecretaría de Estado de Planificación, dependencia de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo mantiene su vínculo los AMUMAS por el compromiso de insertar dentro de la planificación nacional la adaptación al Cambio Climático, Desertificación y Sequía y la Biodiversidad, temas prioritarios en la agenda nacional de medio ambiente, según los indicadores, como el relanzamiento del Plan Quisqueya Verde, Proyecto de Ley de Biodiversidad, Ley de Incentivo a la energía Renovable.
Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) / Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)	Tras su transformación con la Ley General de Electricidad número 125-01, mantiene un rol importante en las decisiones del país en cuanto a energía por lo que se relaciona a la mitigación del Cambio Climático.
Superintendencia de Energía (SIE)	Como ente regulador del sector de energía en la República Dominicana tiene gran relación con las decisiones que afectan la Mitigación del Cambio Climático.



Instituciones vinculadas al cumplimiento de los AMUMAs	
Institución	Vinculación
Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI)	El INDRHI tiene grandes vínculos a varios temas de Cambio Climático y desertificación y sequía por su rol de administrador e investigación en torno a los recursos hídricos, su relación con áreas vulnerables, entre otros.
Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA)	INAPA vela por el suministro del agua a la población dominicana que vive fuera de las dos más grandes ciudades por lo que tiene gran sensibilidad por los efectos del Cambio Climático y la desertificación y la sequía sobre los Recursos Hídricos.
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)	La CAASD se vincula al Cambio Climático y a la Desertificación y Sequía por sensibilidad a la vulnerabilidad de los recursos hídricos por su objetivo de suplir agua a Santo Domingo.
Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuaria y Forestal (IDIAF)	El IDIAF vinculado al Cambio Climático, Biodiversidad y Desertificación y Sequía mediante su investigación en temas tales como la cobertura boscosa, el uso de la tierra, entre otros.
Centro de Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF)	Esta institución no gubernamental está vinculada al Cambio Climático, Biodiversidad y Desertificación y Sequía por su interés en la Agricultura Dominicana y en la preservación de la cobertura boscosa.
División de Ordenamiento Territorial	El impacto de un apropiado Ordenamiento Territorial es parte esencial de la adaptación a los efectos del Cambio Climático, la Biodiversidad y la Desertificación y Sequía.
Fondo Pro Naturaleza	El vínculo al Cambio Climático, Desertificación y Sequía, pues desempeña un rol de ejecución de proyectos para combatir la desertificación, garantizar la Biodiversidad y todo repercute en beneficios para el Cambio Climático.
Centro de Control de Enfermedades Tropicales (CENCET)	Participa en la investigación en torno al efecto del cambio climático sobre la salud particularmente relacionada a la incidencia en el país de Dengue y Malaria.
Asociación Nacional de Industria	Esta asociación tiene interés en las acciones de mitigación por su rol como productor de GEI.
Consortio Ambiental Dominicano (CAD)	El CAD es una ONG vinculada al medio ambiente de la República Dominicana con acciones de desarrollo de proyectos relacionados a la Desertización, Cambio Climático y la biodiversidad, como lo son la reforestación y el sumidero de GEI que produce.
Centro de Investigación de Biología Marina (CIBIMA)	Esta institución realiza investigaciones en torno a los recursos costeros marinos además de ser fuente de información para los estudios de impacto y vulnerabilidad que se han realizado, en sus investigaciones trata los temas del impacto del cambio climático en la Biodiversidad marina.
Instituto Tecnológico de Santo Domingo INTEC (Decanto de Ciencias Básicas y Ambientales)	Tiene un rol en torno a la investigación sobre las causas y efectos del Cambio Climático, la Desertificación y la Biodiversidad, en la República Dominicana además de su rol como institución académica participante en la educación sobre el Cambio Climático.



Instituciones vinculadas al cumplimiento de los AMUMAs

Institución	Vinculación
Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Tiene un rol de protección genérico sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, especialmente cuando se comete delito ambiental.
Servicio de Protección Ambiental	Al igual que la Procuraduría Ambiental, tiene un rol de protección genérico sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, especialmente en la persecución del delincuente ambiental.
Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA).	Como ente de la Sociedad Civil se encarga de la vigilancia en la aplicación de la legislación ambiental en sentido general, sometimiento ante los tribunales de los infractores y de contribuir con la concienciación ambiental.
Fundación Plenitud	Es un centro de reflexión privado, independiente y sin fines de lucro, con sede en la República Dominicana. Fue creada por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 366 de fecha 9 de Mayo de 2002. Está inscrita en el Consejo Nacional de Seguimiento a las Asociaciones sin fines de lucro de la Oficina Nacional de Planificación, desde el año 2002. Trabaja la generalidad de los temas ambientales y desarrollo sostenible y su presidenta estuvo encargada de la coordinación del Proyecto NCSA-Rep. Dominicana.
Grupo Jaragua	Su principal actividad es la protección de la biodiversidad y sus espacios protegidos, incluyendo otros temas como la capacitación en el área judicial sobre medio ambiente, entre otros.
Grupo Mundo Ecológico	Su principal actividad es de información a través del programa Mundo Ecológico que se difunde por Digital Quince (Televisión), todos los domingos, a la 6:00A.M. Así como el sometimiento a los infractores de la legislación ambiental por ante los tribunales.
Sociedad Ecológica del Cibao	Es de las instituciones con mayor experiencia en el tema ambiental trabaja la flora y fauna en sentido general, lo que abarca la Biodiversidad, Desertificación y repercute en beneficio para el Cambio Climático
Sociedad Ecológica y Social Natura Park	Trabaja los temas ambientales con un componente socioeconómico, en la zona del Este. Desarrollo sostenible, del Hábitat, especialmente Laguna Bávaro.
Grupo Ecologista Tinglar	Trabaja el tema de la Biodiversidad y la Educación Ambiental Fundamentalmente, enfocados a los temas de Desertificación, Importancia de la Biodiversidad y efectos del Cambio Climático.
Sociedad Ecológica de Baní	Trabaja los temas de los ecosistemas frágiles, monumentos naturales específicamente el Monumento Natural Dunas de las Calderas.
Sociedad Ecológica de Barahona	Trabaja todos los temas ambientales a nivel regional, con énfasis en la biodiversidad y las áreas protegidas, por estar ubicados en una zona que contiene la mayor diversidad biológica de la isla.
Pastoral Ecológica de Barahona	Trabaja todos los temas ecológicos desde el punto de vista educativo y de denuncia.



ANEXO II

Resumen de los aspectos sinérgicos relativos al marco regulatorio e insitucional contemplados en el documento de Sinergia de los AMUMAs			
Fortalezas	Oportunidades	Debilidades y Amenazas	Acciones Propuestas
1.2 - incorporar las obligaciones de las convenciones dentro de la legislaci3n, pol3ticas e instituciones nacionales			
Existencia de la Ley "General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales" (64-00) y del Decretos 99-97, 146-03 y 28-04 (para el cumplimiento de los compromisos de las Convenciones).	El pa3s cuenta con instituciones nacionales con competencias legales para la implementaci3n de la convenci3n.	Escasa integraci3n de las Convenciones en las pol3ticas nacionales, sobre todo por lo referido a la visi3n sist3mica del ambiente y el enfoque integral y sin3rgico de las acciones a implementar.	Empezar un proceso de planificaci3n nacional seg3n las orientaciones del Plan de Acci3n que se elaborar3.
Existencia de documento que define los lineamientos de pol3ticas del SINAP.	Inclusi3n de la Rep3blica Dominicana. en una serie de acuerdos internacionales que obligan al cumplimiento de los Convenios Medio Ambientales.	Dificultades t3cnicas en la aplicaci3n de las Convenciones.	Desarrollar programas y proyectos integrales de manejo de recursos naturales, de forma tal que se puedan aprovechar los recursos econ3micos de otras convenciones ambientales firmadas por el pa3s.
	El pa3s tiene acceso a herramientas y cooperaci3n t3cnica internacional para implementar la Convenci3n.		
	Se est3 implementando la NCSA.		
	Membres3a de varias entidades nacionales en la UICN.		
	El Pa3s ha firmado otros acuerdos internacionales finalizados a la protecci3n del ambiente (por ej., la Convenci3n de Ramsar).		
3) Mandatos, estructuras y marcos institucionales/organizacionales			
En el Pa3s se han ya designado las instituciones y los puntos focales para el cumplimiento de los compromisos de las convenciones (SEMARENA, Ley 64-00, reglamentos espec3ficos).	Existencia de la Oficina Sectorial de Planificaci3n y Programaci3n.	La SEMARENA cuenta con un presupuesto insuficiente.	Incrementar el presupuesto destinado a la SEMARENA.
	En el pa3s existe un 3rgano coercitivo (polic3a ambiental) para hacer cumplir las disposiciones de los tribunales ambientales.	Incumplimiento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con persistencia de esquemas clientelares y partidicos y falta de continuidad del personal t3cnico-cientifico en las instituciones, lo que dificulta la implementaci3n de planes y program	Aplicar la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
	Existe un Proyecto de Fortalecimiento del Grupo T3cnico Interinstitucional.	Pol3ticas p3blicas desarticuladas, por eccesiva burocracia, falta de coordinaci3n interinstitucional, ineficacia de los mecanismos de conexi3n interinstitucional, y falta de prioriza3n de las pol3ticas p3blicas.	Elaborar y promulgar una ley para la creacion de tribunales ambientales y especializar jueces.



Resumen de los aspectos sinérgicos relativos al marco regulatorio e insitucional contemplados en el documento de Sinergia de los AMUMAs			
Fortalezas	Oportunidades	Debilidades y Amenazas	Acciones Propuestas
3) Mandatos, estructuras y marcos institucionales/organizacionales			
		El alto nivel de corrupción provoca casos de compra de sentencias por reatos ambientales y connivencia de los controladores con los infractores, generándose una falta de credibilidad, consistencia y seguimiento en las acciones que se toman en torno a la d	Promover, a través de la modificación de los Decretos 146-03 y 28-04 . una reforma del GTI que amplie la participación de las instituciones miembros y defina sus roles, destine un persupuesto fijo, eleve el nivel técnico de la institución y lo empodere en
		El GTI es poco funcional debido a: bajo nivel técnico de sus componentes; falta de estructuras adecuadas; indefinición de roles entre las instituciones miembros; escasez de recursos financieros.	
		Falta de tribunales ambientales nacionales.	
		Ineficaces e ineficientes mecanismos de asignación de los recursos.	
4) Desarrollo y cumplimiento forzoso de los marcos políticos, legales y reglamentarios			
Existencia de la Ley "General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales" (64-00).	Están en proceso de formulacion varias leyes sectoriales (Forestal, Agua, Costero-marino, Biodiversidad).	Falta de aplicación de la Ley 64-00.	Incluir en el texto constituional la protección ambiental y el desarrollo sostenible entre los objetivos prioritarios del País.
Existe una ley sectorial de Áreas Protegidas.	Existencia de Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales.	Falta de leyes sectoriales que permitan la aplicación de las Convenciones en un marco sistémico.	Reglamentar mejor lo del concepto de delito penal en blanco y los casos que conlleven sanciones administrativas.
En el País está en proceso la reforma de la Constitución.		En la Constitución del País falta cualquier referencia al tema ambiental.	
Existencia de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente como organismo especializado para la aplicación de la legislación ambiental.		No hay mecanismo establecido para la resolución de disputas en campo ambiental.	
Existencia de instituciones de la sociedad civil (INSAPROMA e IDARD) especializadas en Legislacion Ambiental, para la obtencion de informaciones y de recursos humanos capacitados en esta materia.			